

Año III - n.º 238 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

28 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 112

Legislación Nacional

- Aprobación del “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016.

Ley N° 27606

(Sanción: 10 de diciembre de 2020 – Promulgación: Decreto 1043, 27 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Página 3 y ANEXO

- Reglamentación de la Ley 27574, de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Decreto N° 1041 (27 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas. 5-6 y ANEXO

- Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo fijado en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley 27541, de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”, por el cual se excluyeron de las disposiciones del referido Capítulo 3 de la ley a los empleadores y las empleadoras titulares de establecimientos educativos de gestión privada.

Decreto N° 1042 (27 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas 6-8

- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Sacha Sumaj, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en el Paraje Sol de Mayo y otros, Municipio de Campo Gallo, Departamento Alberdi, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Resolución N° 156 INAI (12 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas 17-18

- Se da por declarado, en la Provincia de Córdoba, el estado de Desastre Agropecuario, desde el día 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendio, en las áreas delimitadas, a los efectos de la aplicación de la Ley 26509.

Legislación Nacional

Resolución N° 278 MAGP (23 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas 22-23 y ANEXO

- Impleméntese la Unidad de Residuos (URe) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley 24051 (Residuos Peligrosos) y sus reglamentaciones.

Resolución N° 470 MADS (23 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Pág. 23-25 y ANEXOS

- Confección del cálculo y publicación mensual del coeficiente Hog.Ar, el cual será aplicado para aquellas operaciones del Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Resolución N° 230 MDTH (23 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas 26-28

- Se Instituye, en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, el “Programa para la Transversalización de las Políticas de Género y Diversidad”, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de Obras Públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral. Objetivos.

Resolución N° 193 MOP (22 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Páginas 32-36

- Se aprueba el documento “Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria” y se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Resolución N° 2801 MS (23 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de diciembre de 2020. Pág. 36-37 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Ley N° 27606](#)

[Decreto N° 1041 \(27 de diciembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 1042 \(27 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 156 INAI \(12 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 278 MAGP \(23 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 470 MADS \(23 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 230 MDTH \(23 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 193 MOP \(22 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 2801 MS \(23 de diciembre de 2020\)](#)



CONVENIOS

Ley 27606

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016, cuyo texto se acompaña como Anexo.

Artículo 2°- El gasto anual que demande la transferencia realizada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del convenio aprobado por el artículo 1° de la presente y su mecanismo de actualización trimestral serán acordados en forma bilateral por el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la sanción de la presente.

La Comisión Federal de Impuestos (CFI) tomará intervención en el proceso de acuerdo a efectos de emitir una opinión técnica para la determinación del monto anual en pesos de los componentes efectivamente transferidos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016.

El Presupuesto General de la Administración Nacional de cada Ejercicio fiscal contemplará el financiamiento de los gastos enunciados en el presente artículo.

Artículo 3°- Hasta la entrada en vigencia del acuerdo previsto en el artículo 2° de la presente, se transferirá en forma mensual y automática desde el Tesoro Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la doceava parte de pesos veinticuatro mil quinientos millones (\$ 24.500.000.000), que se considerarán a cuenta del monto que finalmente se acuerde.

La suma prevista en el párrafo precedente será actualizada trimestralmente de acuerdo a un índice compuesto en un ochenta por ciento (80%) por el índice nominal del salario promedio de la Policía Federal Argentina y en un veinte por ciento (20%), por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de dicha Jurisdicción, ambos correspondientes al período precedente.

Artículo 4°- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo nacional transferirá a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la participación que corresponda por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificaciones, así como las sumas destinadas a la atención del gasto que demanda el convenio aprobado por el artículo 1° de la presente, con lo que quedará cumplida la exigencia establecida en el artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, de la Constitución Nacional.



Artículo 5°- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente.

Artículo 6°- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 7°- Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27606

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2020 N° 67058/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





**CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL
Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y
FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO
FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de 2016 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante LA NACIÓN, por una parte; y por la otra parte el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la Calle Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA CIUDAD, y denominados en su conjunto LAS PARTES; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Que el artículo 1º de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal". Bajo esta plataforma y a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino y colocando a los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un pie de igualdad con los habitantes del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

Que, no obstante ello, el constituyente delegó en el Congreso de la Nación la facultad de dictar una ley que garantice los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea la capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588, posteriormente modificada por la Ley N° 26.288.

Que en ese marco jurídico, los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires se reunieron en Convención Constituyente, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus instituciones y promover el desarrollo humano en democracia, sancionando en el año 1996 la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha Constitución, al margen de consagrar su autonomía plena, dispone la adopción de políticas especiales por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que incluye, en el artículo 34, el servicio de seguridad pública



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
2/

como deber propio e irrenunciable del Estado, estableciendo que estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo local.

Que a meses de cumplirse veinte años de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han logrado tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la luz de lo dispuesto en el art. 129 CN.

Que así, en lo que hace a la materia de seguridad, con fecha 6 de septiembre de 2007 quedó promulgada la Ley N° 26.288, que sustituyó el texto del artículo 7° de la Ley N° 24.588, por el siguiente *"El Gobierno Nacional ejerce en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ejerce las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El Gobierno nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquél ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires"*.

Que la cláusula transitoria única del artículo 2° de la mentada Ley N° 26.288 dispuso que *"Definidas por el Gobierno Nacional las estructuras necesarias para garantizar sus competencias federales, celebrará con la Ciudad de Buenos Aires los convenios necesarios para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 24.588"*.

Que dicho artículo 6° de la Ley N° 24.588 prevé que *"el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes"*.

Que desde esta plataforma, corresponde indicar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 2008 la Ley local N° 2.894 por la cual estableció las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando la Policía Metropolitana como una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires, a excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.

Que en virtud de todo lo expuesto, a los efectos de la celebración del presente, el Ministerio de Seguridad del Estado Nacional procedió a definir las estructuras internas de la Policía Federal Argentina que resultan ajenas a las competencias federales en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las que a su vez brindan apoyo a dichas áreas, prestando incluso función administrativa, ajena a la competencia federal.

Que, por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de las funciones y facultades de seguridad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes concluyen que se hallan dadas las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
3/

condiciones para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades, para lo cual acuerdan poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, servicios y bienes de la Policía Federal Argentina en materias no federales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con arreglo a la normativa vigente.

Que dicha transferencia gradual y progresiva, permitirá consolidar la fusión de un modelo policial que garantice los derechos y garantías de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo eje central finca en la intermediación de las fuerzas de seguridad con la población, la presencia continua de seguridad en las calles, la prevención del delito, el empleo de estadísticas computarizadas, mapas electrónicos y juntas administrativas interdisciplinarias para conducir y guiar las estrategias de la policía local, entre muchos otros.

Por todo lo expuesto, el Señor Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; celebran el presente Convenio que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Nacional y 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 24.588 y la Ley Nº 26.288, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CIUDAD asume todas las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales para ser ejercidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la NACIÓN declara en los términos del art. 2º de la Ley Nº 26.288 y con el alcance de lo previsto en la cláusula segunda, acápite 3, que conserva las estructuras, el personal, los bienes y los servicios necesarios para asegurar la función de seguridad en materia federal en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA: La NACIÓN transfiere a la CIUDAD con la totalidad del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), junto con los contratos en ejecución y todos aquellos bienes y servicios con los que cuenten y utilicen a la fecha de suscripción del presente Convenio, que tengan por objeto garantizar el desempeño de la labor de seguridad de la Ciudad en materia no federal de las áreas que se detallan en la presente Cláusula. Las Partes acuerdan revisar todas las modificaciones ocurridas de personal y bienes realizadas entre el 1º de octubre de 2015 y el día de la suscripción del presente convenio.

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA y las dependencias que se detallan:

1.0.0.1 La División Despacho.

1.1. La Dirección General de SERVICIOS FEDERALES MOTORIZADOS:

1.1.1. El Departamento CUERPO POLICÍA Y TRÁNSITO y las divisiones:



[Handwritten signature]

Página 3 de 12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
4/

1.1.1.1 De la División GRUPO DE OPERACIONES MOTORIZADAS FEDERALES la CIUDAD recibirá al 31/12/2016 treinta (30) moto vehículos con sus conductores y acompañantes, formados en la modalidad Grupo Operaciones Motorizadas Federales. Durante el año de transición esta División prestará los servicios establecidos en el punto 1.C del presente acápite.

1.1.1.2 La División ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA y las secciones:
Sección Educación Vial y Legislación.

1.1.1.2.1 Sección Logística.

Las partes acuerdan que readecuaran en un plazo de 30 días, prorrogables, la proporción que se deberá transferir en función de la carga de trabajo respecto de la División Administración y Logísticas y sus secciones Educación Vial y Legislación.

1.1.1.2.3 La División UNIDADES FEDERALES DE TRÁNSITO.

1.1.2. El Departamento INFANTERIA Y DESTACAMENTO

1.1.2.1. La División INFANTERIA DE TRÁNSITO

1.1.2.2. La División DESTACAMENTO, debiendo la Ciudad garantizar el mantenimiento de la capacidad operativa del área. Asimismo, a solo requerimiento de la Nación dicha División se pondrá a las órdenes operativas de la Policía Federal Argentina en caso de ser necesaria la realización de operativos de control de ingreso y egreso de la Ciudad.

1.2. La Dirección General de PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD URBANA, con todos sus Departamentos, Divisiones y Secciones

1.3 La Dirección General de ORDEN URBANO Y FEDERAL:

1.3.1 El Departamento CUERPO DE PREVENCIÓN BARRIAL (964 agentes). Cuatrocientos ochenta y dos (482) agentes serán transferidos a partir de la suscripción del presente Convenio y otros cuatrocientos ochenta y dos (482) agentes más que la NACIÓN transferirá al 31/12/2016, siempre junto con los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio. Hasta tanto sean transferidos los novecientos sesenta y cuatro (964) agentes, la NACIÓN continuará prestando el servicio de seguridad que presta este Departamento, pudiendo requerir de éste personal funciones en la órbita federal. Asimismo, se transfieren a la suscripción del presente las Divisiones y Secciones del Departamento, con excepción de la División Instrucción y Reentrenamiento que queda íntegramente en NACIÓN comprometiéndose ésta al 31/12/2016 a transferir 15 instructores de la División.

1.3.2 El Departamento OPERACIONES URBANAS DE CONTENCIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Un Mil Cuatrocientos Trece (1413) agentes a partir de la suscripción del presente Convenio, siempre junto con los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio.

1.3.2.1 La División OPERATIVA y de sus secciones, en su 50 %.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
5/

- 1.3.2.2 La División ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA y de sus secciones , en su 50 %.
- 1.3.3 Del Departamento CUERPO DE POLICÍA MONTADA, las partes acuerdan que la NACIÓN transferirá Cien (100) agentes efectivos con cuadro de Mando a partir de la suscripción del presente Convenio y Ciento Cincuenta (150) agentes al 31/12/2016 con conducción. Asimismo las partes acuerda que evaluarán durante la transición el traspaso de la NACIÓN a la CIUDAD de cien (100) caballos, con los bienes y servicios para prestar funciones, incluyendo un (1) camión de vallado, el cual se efectuará en la primer oportunidad posible.
- 1.3.4 Del Departamento CUERPO GUARDIA DE INFANTERÍA, LAS PARTES acuerdan que la NACIÓN transferirá con la suscripción del presente Convenio dos (2) Camiones Hidrantes y transferirá al 31/12/2016 doscientos cincuenta (250) agentes con conducción, con los bienes y servicios para prestar funciones. La NACIÓN formará y traspasará 30 agentes de la División GRUPOS ESPECIALES (GE-1) del Departamento Cuerpo Guardia de Infantería al 31/12/2016. Hasta tanto la NACIÓN asegurará la prestación del servicio de seguridad no federal que actualmente brinda esa división en el territorio de la Ciudad.
- 1.3.0.1 División PERROS. La NACIÓN transferirá aquellos canes que no estuvieren especializados en búsqueda de drogas y explosivos.
- 1.4 Dirección GENERAL DE CONDUCCIÓN OPERATIVA y los departamentos:
 - 1.4.1 Departamento de SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS y la División INVESTIGACIONES CONDUCTAS DELICTIVAS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
 - 1.4.2 Departamento FEDERAL DE EMERGENCIAS y las Divisiones CENTRO DE COMANDO Y CONTROL 911.
 - 1.4.3 Departamento de ORDEN PÚBLICO y la División de PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REUNIONES PÚBLICAS
- 1.5 Dirección General de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS y los departamentos:
 - 1.5.1 Departamento de APOYO JUDICIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL
 - 1.5.1.1 División PLAYA POLICIAL FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
 - 1.5.1.2 División CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. Las partes acuerdan que readecuaran en un plazo de 30 días, prorrogables, la proporción que se deberá transferir en función de la carga y relevancia de trabajo respecto de esta División.
 - 1.5.1.3 División CENTRO DE ORIENTACIÓN DE LA VICTIMA
 - 1.5.1.3.1 Sección PENAL JUVENIL
 - 1.5.1.4 División ACTUACIONES
 - 1.5.1.5 División GUARDIA DE OFICIALES JEFES.
 - 1.5.1.0.1 Sección SEGURIDAD Y ENLACE CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CABA.
- 1.6 Dirección General de COMISARIAS



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Congreso de la Nación

27606

89-S-20
OD 334
6/

1.6.1 Departamento de 8 Circunscripciones
1.6.1.1 CINCUENTA Y CUATRO (54) Comisarias

1.A Durante la etapa de transición, LAS PARTES acuerdan respecto de las áreas transferidas que de la Dirección General SERVICIOS FEDERALES MOTORIZADOS, la CIUDAD coloca a disposición de la NACIÓN el personal mínimo necesario para asegurar la prestación del servicio de seguridad federal.

1.B LAS PARTES acuerdan que LA NACIÓN otorga acceso a LA CIUDAD respecto del Departamento CENTRO DE MONITOREO, la División CONTROL DE GESTIÓN, la División SALA DE SITUACIÓN, la División REGISTRO Y CONTROL DE SISTEMAS INTEGRADOS y la División CUSTODIA DE EFECTOS, a cuyo efecto se podrán suscribir los protocolos de actuación para garantizar a LA CIUDAD la prestación permanente y efectiva de las funciones de seguridad en el ámbito metropolitano. Asimismo, la CIUDAD se compromete al acceso recíproco de su centro de monitoreo.

1.C Durante el año de transición, la NACIÓN pone a disposición de la CIUDAD la cantidad de agentes, disponibilidad técnica, dispositivos y equipamiento necesarios para prestar servicios frente a la celebración de actividades deportivas y el acaecimiento de piquetes, cortes de calles y vías peatonales, manifestaciones y otros incidentes semejantes que ocurran en el ejido de la Ciudad. Asimismo, en el marco de la Ley N° 24.059, las partes acuerdan que hasta tanto sean transferidos la totalidad de los agentes y recursos comprometidos al 31/12/2016 respecto de los Departamentos OPERACIONES URBANAS DE CONTENCIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, POLICÍA MONTADA y CUERPO GUARDIA DE INFANTERÍA la NACIÓN colaborará en La CIUDAD en los citados eventos, para lo cual los efectivos de la NACIÓN se pondrán a disposición operativa de las autoridades de la CIUDAD frente a la sola requisitoria de ésta.

2. LA SUPERINTENDENCIA DE BOMBEROS:

2.1 La Dirección General PROTECCIÓN URBANA con todas sus Departamentos, Divisiones/Cuarteles y Secciones/ Destacamentos que le dependen, con el 50% de la Escuela de Especialidades, quedando en LA NACIÓN el cuartel 1 que se mantendrá en la estructura de la Policía Federal Argentina garantizando los servicios que la actualidad presta en su radio de acción, pero sometido a la conducción y operación de LA CIUDAD para la prestación del servicio local en todos los sitios que no sean federales. A tales fines LAS PARTES podrán suscribir protocolos de actuación. Aquellos bomberos con especialidades federales que se desempeñan a las áreas a transferir serán reasignados al Cuartel 1, debiendo la NACIÓN compensar dichas reasignaciones.

2.2 La Dirección General de PROTECCIÓN FEDERAL y

2.2.1 Departamento de SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS ESPECIALES

2.2.1.1 División Prevención

2.2.1.2 División Inspección



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

27606

89-S-20
OD 334
7/

2.3 La Dirección General EXPLOSIVOS E INVESTIGACIONES FEDERALES en un 50%.

2.3.1. Departamento TÉCNICO INVESTIGATIVO, en un 50%

2.3.1.1 División Análisis e Información Siniestral, en un 50%

2.3.1.2 División Coordinación Judicial, en un 50%

2.3.1.3 División Siniestros, en un 50%

2.3.2 Departamento LOGÍSTICA

2.3.2.1 División Central de Alarmas

2.3.2.1.1 Sección Racionamiento

2.3.2.1.2 Sección Transporte Forense

2.3.2.1.3 Sección Servicios Especiales

2.3.3 Del Departamento COORDINACIÓN Y ENLACE CON EL SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIA:

2.3.3.1 la División DEFENSA CIVIL

2.3.3.2 y la División BRIGADA ESPECIAL FEDERAL DE RESCATE BEFER

2.3.3.2.1 Sección GER Caballito

2.3.3.2.2 Sección GER Saavedra

2.3.3.0.1 De la Sección EMERGENCIAS AMBIENTALES, 10 agentes junto con los bienes y servicios para prestar sus funciones, que serán transferidos al 31/12/2016. Hasta tanto la NACIÓN prestará el servicio a la CIUDAD.

2.A. Durante la etapa de transición, LAS PARTES acuerdan respecto de las áreas transferidas que a continuación se detallan, los siguientes compromisos:

2.4. Dirección General PROTECCIÓN URBANA y sus Departamentos, cuarteles y destacamentos dependientes, las partes suscribirán protocolos de actuación para garantizar a LA NACIÓN la prestación del servicio en objetivos federales estratégicos.

2.4.0.1. División CENTRAL DE ALARMAS, LAS PARTES suscribirán protocolos de actuación para que la NACIÓN cuente con las alarmas e información correspondiente que refiera a la Protección Aeroportuaria.

2.B. Durante la etapa de transición, LAS PARTES acuerdan que el Departamento COORDINACIÓN Y ENLACE CON EL SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIA, la División MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO, la División CAPACITACIÓN y la División OBJETIVOS ESPECIALES y la Sección RIESGO FORESTAL VÉLEZ SANSFIELD que prestan funciones concurrentes de seguridad en ambas jurisdicciones, permanecerán bajo la órbita de LA NACIÓN, en coordinación con la CIUDAD y bajo los protocolos de actuación que garanticen a la CIUDAD la prestación permanente y efectiva de las funciones de seguridad asignadas a dichas áreas.

3. De LA SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA

3.A. LAS PARTES acuerdan que la NACIÓN transferirá en forma parcial a la CIUDAD recursos de las Divisiones: Medicina Legal, Fotografía Policial, Rastros y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
8/

de Ingeniería Legal Forense cuya proporción será definida dentro de NOVENTA (90) días de suscripto el presente, según las cargas de trabajo y las necesidades de cada jurisdicción.

3.B. LA NACIÓN asegura a LA CIUDAD la prestación de las facultades y funciones de las áreas de la Superintendencia de Policía Científica no transferidas y que sean necesarias para asegurar el servicio de seguridad local.

4. De LA SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES:

4.1. De la Dirección General OPERACIONES CRIMINALES, las partes acuerdan transferir 400 agentes en total, transfiriendo 200 agentes a partir de la suscripción del presente Convenio y los 200 restantes al 31/12/2016. Dichos agentes contarán con experiencia y serán transferidos con sus vehículos y equipamiento, de las siguientes Divisiones:

- 4.1.1.1 HOMICIDIOS y de sus secciones.
- 4.1.1.2 DELITOS CONTRA MENORES
- 4.1.1.3 3 DELITOS CONTRA LA SALUD
- 4.1.1.4 SUSTRACCIÓN DE AUTOMOTORES y de su sección
- 4.1.0.5 ROBOS Y HURTOS y de su sección y
- 4.1.1.5 PLANTAS VERIFICADORAS

4.A. Durante un año La NACIÓN seguirá prestando los servicios de investigaciones federales a requerimiento de la CIUDAD.

LA NACIÓN asegura a LA CIUDAD la prestación de todas las facultades y funciones de las áreas de la Superintendencia de Investigaciones Federales no transferidas y que sean necesarias para asegurar el servicio de seguridad local.

5. De LA SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

5.0.1 Departamento TECNOLOGÍAS EN SEGURIDAD CIUDADANA de la Dirección General de Aplicaciones Tecnológicas

5.0.1.1 División SOPORTE TECNOLÓGICO COMANDO 911

5.0.1.2 División CONTROL Y SEG. DE VIDEO E INFORMACIÓN

5.0.1.01 Sección PLANEAMIENTO BUENOS AIRES CIUDAD SEGURA

5.A. LA NACIÓN asegura a LA CIUDAD la prestación de todas las funciones y todo el acceso al sistema de la Superintendencia que sea necesario para asegurar el servicio de seguridad local y viceversa.

6. De LA SUPERINTENDENCIA DE AVIACIÓN FEDERAL

LA NACIÓN transfiere a LA CIUDAD tres (3) aeronaves que se detallan a continuación junto con el personal necesario para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas:



[Handwritten signature]

Página 8 de 12

[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

27606

89-S-20
OD 334
9/

-Dos (2) aeronaves Boikow BO 105
-Un (1) aeronave EC 135, dominio H12, que será utilizado por la NACIÓN cuando ésta lo necesite para las funciones detalladas en el punto 1.C de este Convenio.

6.A La NACIÓN asume el soporte técnico operativo de las aeronaves antes detalladas y ambas partes se comprometen a suscribir protocolos de actuación conjunta

Las Partes acuerdan revisar todas las transferencias de personal y bienes realizadas entre el 1º de octubre de 2015 y el día de la fecha, con el objeto de definir de común acuerdo cuáles de ellas corresponderán transferir a la Ciudad.

TERCERA: Sin perjuicio de la transferencia de las áreas mencionadas en la cláusula segunda, las partes evaluarán transferir también el personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales y los contratos en ejecución afectados a áreas de la Policía Federal Argentina que entre sus funciones desempeñen tareas relativas a la labor de seguridad de la Ciudad en materia no federal.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que las transferencias dispuestas en la cláusula SEGUNDA se efectúan en todos los casos con el personal policial, técnico y auxiliar y todos aquellos afectados a las áreas y/o organismos que se transfieren.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que con el fin de garantizar los derechos e intereses generales de los habitantes residentes y toda persona en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también, garantizar los derechos de los agentes policiales y del personal que coadyuve a su función, la transferencia será materializada de manera gradual y progresiva, ordenada en DOS (2) etapas:

- A) ETAPA DE TRANSICIÓN prevista por el plazo de UN (1) año, durante la cual, sin perjuicio de la transferencia efectiva que se efectúa por el presente, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y brindar el servicio de seguridad necesario para que a través de las áreas pertinentes, se ejecute de manera gradual la transferencia respecto de cada uno de los agentes, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes a los que refiere el presente Convenio, hasta su implementación apropiada en LA CIUDAD. El plazo asignado a esta primera etapa resulta ordenatorio y podrá ser prorrogado por LAS PARTES de común acuerdo y,
- B) ETAPA DE CONSOLIDACIÓN, vencido el plazo de la etapa de transición, durante la cual LA NACIÓN continuará brindando apoyo a LA CIUDAD en todas aquellas materias relativas al traspaso que sean específicamente requeridas y por el plazo que al efecto las partes establezcan.

SEXTA: Sin perjuicio de las etapas previstas en la cláusula CUARTA, las partes declaran que garantizan en forma recíproca, la prestación de todas las funciones de las áreas transferidas a la CIUDAD y aquellas que continúan en el ámbito de la NACIÓN, que sean necesarias para asegurar el servicio de seguridad en ambas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
10/

jurisdicciones. Para ello las partes suscribirán los protocolos de actuación y colaboración pertinentes que aseguren el servicio de seguridad en ambas jurisdicciones

SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan la transferencia y cesión en propiedad a la CIUDAD de todos los bienes inmuebles que se encuentran afectados de manera exclusiva a la función de seguridad local referida en las cláusulas segunda y tercera, los que serán individualizados por LA NACIÓN dentro de TREINTA (30) día a efectos de la iniciación de los trámites registrales correspondientes.

Las partes suscribirán las actas de recepción de bienes muebles transferidos y de los contratos que se encuentren en ejecución, debiendo LA NACIÓN individualizar dentro de los TREINTA días los bienes muebles registrables que por el presente se transfieren a la CIUDAD.

OCTAVA: La NACIÓN renuncia y reintegra a la CIUDAD la tenencia y uso precario gratuito otorgado sobre los bienes inmuebles utilizados por la Policía Federal Argentina pertenecientes a ésta última en la Ciudad de Buenos Aires, siendo elio aceptado por la CIUDAD. LAS PARTES acuerdan que en las dependencias reintegradas a la CIUDAD y que sean funcionales al desarrollo de tareas federales de la PFA evaluarán acuerdos de comodatos transitorios hasta que se resuelva de manera definitiva.

NOVENA: Durante el periodo que insuma la etapa de transición prevista en la cláusula cuarta, LAS PARTES podrán acordar entre ellas, la transferencia individual de agentes, bienes y/o servicios de la Policía Federal Argentina, ya sea de la CIUDAD a la NACIÓN o de la NACIÓN a la CIUDAD, para garantizar las funciones de seguridad de ambas jurisdicciones.

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los agentes que se transfirieron en proporción, sin las estructuras de las cuales dependen, pasan a la CIUDAD con la conducción correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA. Los agentes públicos transferidos conservan el nivel escalafonario, remuneración, antigüedad, derechos previsionales y de cobertura social que tuvieran al momento de la transferencia, o sus equivalentes, de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 24.588, debiendo acatar los protocolos y normas de actuación referidas al desempeño de sus funciones y misiones como agentes policiales.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que durante la etapa de transición, los agentes públicos transferidos continuarán rigiéndose por la normativa laboral, de carrera, previsional y de cobertura social, sin perjuicio de su pertenencia jerárquica, funcional e institucional inmediata y definitiva de las estructuras jerárquicas que la CIUDAD determine.

Asimismo, durante dicha etapa, la integración de las Juntas de calificación será dispuesta por la policía local, las que se regirán conforme lo establecido en el Capítulo XIV del Decreto FEN Nº 1.866/83.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

27606

89-S-20
OD 334
11/

La CIUDAD ejerce el poder disciplinario sobre el personal transferido, acordando las partes que durante el periodo de transición la iniciación del sumario estará a cargo de la CIUDAD y su tramitación se encontrará a cargo de LA NACIÓN, siendo ellos resueltos por la CIUDAD.

Asimismo, las partes acuerdan que los procedimientos sumariales disciplinarios que se encontraren en trámite al momento de la transferencia, serán resueltos por la NACIÓN, quedando a cargo de la CIUDAD la aplicación de las sanciones y/o medidas resueltas, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que durante la etapa de transición tanto respecto a los agentes de la Policía Federal Argentina transferidos, se evaluará la adopción de medidas legales, presupuestarias y la suscripción de los instrumentos y convenios que estimen necesarios, tendientes a brindar un goce equitativo de los derechos de carrera, sociales y previsionales de todos aquellos agentes que conformen la policía local.

En virtud de ello, para el caso que la CIUDAD decida suscribir convenios específicos de adhesión con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, la NACIÓN se obliga a aceptarla.

DÉCIMO TERCERA: LA NACIÓN en coordinación con la CIUDAD, durante la etapa de transición y salvo acuerdo en contrario, continuará prestando las funciones y responsabilidades primarias propias de la Superintendencia de Administración y de la Superintendencia Personal, Instrucción y Derechos Humanos y/o demás áreas competentes, respecto del personal, bienes y servicios transferidos, conservando la NACIÓN a su cargo la liquidación de haberes, la concesión de licencias, el trámite de legajos de los agentes y personal transferido, como así también, la gestión de compras y contrataciones de insumos, mantenimiento, administración y gestión de bienes muebles e inmuebles y todas aquellas tareas dirigidas al normal desenvolvimiento de las funciones y facultades de seguridad de la CIUDAD que por el presente se transfieren.

La NACIÓN asume los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero con causas anteriores a la fecha del presente convenio, relativos a los servicios transferidos. Así también, La NACIÓN asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia efectiva.

DÉCIMO CUARTA: La NACIÓN continuará prestando en coordinación con la CIUDAD, el OPERATIVO UNIDAD -Cinturón Sur, aprobado mediante Decreto PEN N° 864/2011 o la normativa que lo modifique, cuyo objeto es optimizar el servicio de seguridad ciudadana en la Capital Federal mediante la complementación operativa sinérgica de los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad federales por zonas.

Asimismo, se continuará con el operativo de seguridad en Puerto Madero y con los puestos de control de acceso a Barrios de Emergencia: todo ello, hasta tanto LAS PARTES acuerden otro mecanismo.

Página 11 de 12





27606

Congreso de la Nación

89-S-20
OD 334
12/

DÉCIMO QUINTA: Las PARTES acuerdan que, durante el período que insuma la etapa de transición y consolidación, cada una en su jurisdicción, realizará las modificaciones y adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la ejecución de la transferencia del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes provenientes de la NACIÓN a la CIUDAD.

DÉCIMO SEXTA: A los efectos de lograr cumplimentar el objeto del presente convenio, LAS PARTES delegan en LOS MINISTERIOS con competencia en seguridad la suscripción de las Actas Acuerdo para la implementación del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: En virtud de lo dispuesto en la cláusula precedente y a los fines de facilitar la comunicación y el intercambio de información necesaria para llevar adelante la etapa de transición y consolidación, la NACIÓN y la CIUDAD acuerdan la creación de equipos de trabajo convocados por los Ministros de Seguridad de cada jurisdicción. Cada equipo de trabajo será liderado, en cada ámbito de jurisdicción, por un/a coordinador/a que actuará de nexo entre las PARTES y cuya designación será notificada de manera fehaciente a la otra.

Cada equipo de trabajo funcionará como un órgano transitorio de coordinación, seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia bajo la órbita de cada Ministerio, mientras se extienda el plazo de transición y consolidación previsto en la cláusula QUINTA.

DÉCIMO OCTAVA: La NACIÓN coloca a disposición de la CIUDAD toda la información y documentación necesaria para la implementación del presente, debiendo el equipo de trabajo designado por la CIUDAD guardar confidencialidad de toda información a la que accedan.

DÉCIMO NOVENA: Los plazos dispuestos en el presente Convenio tienen carácter ordenatorio y podrán ser prorrogados de común acuerdo.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben este convenio en dos (2) ejemplares y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de enero del año 2016.

Convenio N° 1/16

CONVE-2020-61934908-APN-DSGA#SLYT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto

Número:

Referencia: Proyecto de Ley

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.



LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 1041/2020

DCTO-2020-1041-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.574.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81317578-ANSES-SEOFGS#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.541 y sus correspondientes normas modificatorias, la Ley N° 27.574, los Decretos Nros. 897 del 12 de julio de 2007 y sus modificatorios, 196 del 10 de febrero de 2015, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 875 del 7 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74, incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios y beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos totales del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que la citada Administración Nacional establezca.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia establecida por la referida Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que por el Decreto N° 297/20 y modificatorios, se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en atención a la situación epidemiológica provocada por la COVID -19, situación fáctica por lo cual la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada, receptando la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en materia de legislación de emergencia, teniendo en miras el principio pro persona que imponen los tratados de derechos humanos constitucionalizados, ello mediante la suspensión del pago de las cuotas de los Créditos ANSES a través de diversas Resoluciones para los meses de enero a noviembre del año 2020.



Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de 'distanciamiento social, preventivo y obligatorio' y aquellas que debieron retornar a la etapa de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que los préstamos fueron acordados con activos, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la Ley N° 24.241, los cuales se ven alcanzados por los principios de seguridad y rentabilidad de las inversiones, en concordancia con los fines de interés público que debe perseguir toda actuación estatal.

Que los recursos del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y son administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como patrimonio de afectación específica.

Que corresponde reanudar el cobro de las cuotas Créditos ANSES, a partir del primero de diciembre del año 2020, desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador o a la tomadora del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor o a la deudora, sin que se efectúe capitalización ni se devenguen intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020 hasta la fecha de su efectiva reanudación.

Que, por otro lado, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido reiteradamente que el ESTADO NACIONAL y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional, teleológica y ética (Dictámenes 190:103, 187; 193:56 y 223:147); por lo cual resulta necesario unificar los deberes, obligaciones, derechos y garantías de todos los Directores y todas las Directoras que representan al Estado en una sola fórmula.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.574 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL entiende en la determinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias, tenedores y tenedoras de deuda de empresas, fideicomisos y/o fondos comunes de inversión, donde tenga tenencias accionarias el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Que el Decreto N° 196/15 prevé que los Directores o las Directoras, Síndicos o Síndicas, Consejeros o Consejeras y funcionarios o funcionarias designados o designadas por o a propuesta del ESTADO NACIONAL o de sus entidades, en los órganos sociales de las empresas y sociedades son funcionarios públicos o funcionarias públicas a los efectos de la delimitación de su responsabilidad.

Que el artículo 2° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantiza la indemnidad de los funcionarios o las funcionarias durante el ejercicio de esas funciones o luego de cesado en ellas, fueren



demandados o demandadas, intimados o intimadas, requeridos o requeridas, denunciados o denunciadas, querellados o querelladas o imputados o imputadas por el ejercicio de tales responsabilidades.

Que, en razón de ello, se entiende que son aplicables a los Directores designados o a las Directoras designadas en aquellas sociedades cuyas acciones integran la Cartera de inversiones del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), cuyos derechos societarios, políticos y económicos se encuentran a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las disposiciones del Decreto N°196/15.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574 que como ANEXO (IF-2020-87448227-ANSES-SEOFGS#ANSES) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la Reglamentación que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67052/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° - SIN REGLAMENTAR

Artículo 11: Establécese que la reanudación del cobro de las cuotas Créditos ANSES se hará desde el 1° de diciembre de 2020, a partir de la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador o a la tomadora del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor o a la deudora, sin que se efectúe capitalización ni se devenguen intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020 hasta la fecha de su efectiva reanudación.

Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 - SIN REGLAMENTAR

Artículo 23.- Serán considerados y consideradas funcionarios públicos y funcionarias públicas alcanzados y alcanzadas por el Decreto N° 196/15, los Directores designados y las Directoras designadas por o a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, en aquellas sociedades cuyas acciones integran la cartera de inversiones del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Artículos 24, 25, 26 y 27 - SIN REGLAMENTAR



LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 1042/2020

DCTO-2020-1042-APN-PTE - Prorrógase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87412014-APN-UGA#ME, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, 1034 del 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 del 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014, 154 del 29 de enero de 2015, 275 del 1° de febrero de 2016, 258 del 18 de abril de 2017, 310 del 17 de abril de 2018 y 407 del 7 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 814/01, que fuera derogado por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”, se dejaron sin efecto diversas normas que contemplaban exenciones y reducciones de las alícuotas aplicables para la determinación de las contribuciones patronales y se establecieron, con alcance general en lo que hace a los empleadores y las empleadoras del sector privado, nuevos niveles de contribución.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049 quedaron alcanzadas por los términos de la normativa previsional citada.

Que a través de los mencionados Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14, 154/15, 275/16, 258/17, 310/18 y 407/19 se suspendieron transitoriamente, para estos empleadores y estas empleadoras, las disposiciones del aludido Decreto N° 814/01, con el fin de evitar el aumento de las contribuciones patronales a su cargo.

Que si bien por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 se derogó el Decreto N° 814/01, a través del Capítulo 3 del Título IV de dicha Ley se mantuvieron para el mismo universo de empleadores y empleadoras, en términos generales, los niveles de contribuciones patronales que resultaron de aplicación durante el año 2019, conforme a las modificaciones que se habían introducido al referido decreto mediante el Título VI de la Ley N° 27.430 y a los cronogramas consagrados en el artículo 173 de esta última Ley, el cual también fue derogado por el citado artículo 26.

Que, en ese contexto normativo, a través del artículo 24 de la Ley N° 27.541 se excluyeron de las disposiciones del referido Capítulo 3 a los empleadores y las empleadoras titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y



24.049, hasta el 31 de diciembre de 2020, previéndose que tales empleadores y empleadoras continuarían aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieron hasta la entrada en vigencia de esa norma.

Que, a su vez, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo indicado cuando así lo aconseje la situación económica del sector y siempre que existan previos informes técnicos favorables y fundados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el principal costo operativo y financiero de los establecimientos educativos de gestión privada está representado por el componente salarial, en el que se incluyen las correspondientes contribuciones patronales.

Que la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 para el año 2021 produciría un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar por las instituciones a las que se hizo referencia, el que sería incluso mayor en jurisdicciones alejadas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la Provincia de BUENOS AIRES, ya que las reducciones de las que actualmente se benefician estos establecimientos difieren en las diversas áreas y regiones del país conforme a la normativa vigente.

Que dado que la mayoría de los establecimientos educativos de gestión privada goza de aporte estatal, siendo estos financiados únicamente por las provincias, en virtud de la transferencia de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales atento lo establecido hace ya varios años por la Ley N° 24.049, el incremento de las contribuciones patronales generará un aumento importante en las partidas presupuestarias de las provincias, ya que el aporte estatal no solo contribuye para el pago de los sueldos de los y las docentes curriculares sino también para el pago de las contribuciones patronales de aquellos salarios.

Que, por otra parte, en los casos en los cuales el instituto educativo no reciba aporte estatal o lo reciba parcialmente, el significativo aumento de las contribuciones patronales originará incrementos importantes en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos, afectando su economía.

Que las dificultades financieras de estas instituciones se vieron intensificadas por las necesarias medidas de prevención sanitaria dispuestas en virtud de la pandemia ocasionada por la COVID-19, habiéndose generado una considerable disminución de sus ingresos, particularmente en el Nivel Inicial no obligatorio.

Que si bien la situación descrita fue considerada por el ESTADO NACIONAL a través del otorgamiento de diferentes facilidades en el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (ATP) creado por el Decreto 332 del 1° de abril de 2020, se advierte que la elevación del nivel de contribuciones patronales que se produciría a partir del 1° de enero de 2021 agravaría el crítico contexto en el que las instituciones de que se trata se encuentran inmersas, repercutiendo en la economía de muchas de las familias que asisten a ellas, ya debilitada a raíz de las referidas medidas.

Que es prioridad del GOBIERNO NACIONAL promover una educación cada vez más inclusiva y generadora de oportunidades para todo el territorio argentino.



Que la aplicación de las disposiciones del referido Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 a las instituciones educativas de gestión privada dificultaría el cumplimiento de dicho objetivo, al afectar la prestación del servicio educativo, con principal impacto negativo en las regiones más necesitadas y en las instituciones de bajos recursos que prestan servicio a la población socialmente más vulnerable.

Que por los motivos expuestos, resulta indispensable prorrogar el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo fijado en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta - Martín Guzmán



e. 28/12/2020 N° 67051/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 156/2020

RESOL-2020-156-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2020

VISTO el Expediente N° E-INAI-50018-2013 (EX-2019-98264823-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Sacha Sumaj, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en el Paraje Sol de Mayo y otros, Municipio de Campo Gallo, Departamento Alberdi, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Sacha Sumaj en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE





ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Sacha Sumaj, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en el Paraje Sol de Mayo y otros, Municipio de Campo Gallo, Departamento Alberdi, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 28/12/2020 N° 64846/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 278/2020

RESOL-2020-278-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86832202- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 813 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 813 de fecha 9 de noviembre de 2020, en la reunión de fecha 15 de diciembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró en su Artículo 1°, en estado de desastre agropecuario, a partir del día 1 de octubre de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2021, a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas, y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridas durante el mes de octubre de 2020, y que desarrollan su actividad en zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, dentro de las áreas afectadas, según Anexo único que se acompañó.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CÓRDOBA.

Que, asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CÓRDOBA, el estado de desastre agropecuario, desde el día 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendio, en las áreas delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, según el Anexo que, como IF-2020-88426543-APN-DNRYEA#MAGYP, se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el día 30 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67023/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020

VERTICES DE POLIGONOS GEOREFERENCIADOS

ZONA 1

Zona Latitud Longitud

Rio de los Sauces -32,522087 -64,630733

Rio de los Sauces -32,532122 -64,728669

Rio de los Sauces -32,572661 -64,735492

Rio de los Sauces -32,585056 -64,888236

Rio de los Sauces -32,56358 -64,912248

Rio de los Sauces -32,480384 -64,906836

Rio de los Sauces -32,444535 -64,747884

Rio de los Sauces -32,522087 -64,630733

ZONA 2

Zona Latitud Longitud

Achiras -33,170418 -65,109324

Achiras -33,16953 -65,10872

Achiras -33,168913 -65,10852

Achiras -33,168616 -65,10802

Achiras -33,16863 -65,107221

Achiras -33,16832 -65,106176

Achiras -33,167528 -65,104779

Achiras -33,166694 -65,104716

Achiras -33,166079 -65,105752

Achiras -33,165754 -65,105849

Achiras -33,16516 -65,105571

Achiras -33,164761 -65,105206

Achiras -33,163959 -65,104633

Achiras -33,16357 -65,104354

Achiras -33,162802 -65,103882

Achiras -33,162386 -65,103801

Achiras -33,161969 -65,103748

Achiras -33,161675 -65,103471

Achiras -33,161418 -65,103304

Achiras -33,161105 -65,102236

Achiras -33,160709 -65,101658

Achiras -33,160478 -65,101255

Achiras -33,160034 -65,100677

Achiras -33,159404 -65,099824

Achiras -33,158981 -65,09987

Achiras -33,158431 -65,099928

Achiras -33,157566 -65,100133

Achiras -33,157002 -65,100361

Achiras -33,156599 -65,100544

Achiras -33,156232 -65,100002

Achiras -33,156075 -65,099401

Achiras -33,155512 -65,098792

Achiras -33,154981 -65,098467

Achiras -33,154234 -65,098151

Achiras -33,153713 -65,097918

Achiras -33,153436 -65,09667

Achiras -33,153737 -65,095811

Achiras -33,154402 -65,095287

Achiras -33,155005 -65,094918

Achiras -33,155215 -65,094398

Achiras -33,155753 -65,093715

Achiras -33,155835 -65,093106

Achiras -33,155386 -65,092579

Achiras -33,154815 -65,091824

Achiras -33,15375 -65,090607

Achiras -33,152755 -65,089992

Achiras -33,151877 -65,088838

Achiras -33,150916 -65,088198

Achiras -33,150258 -65,087881

Achiras -33,149798 -65,087369

Achiras -33,148677 -65,086362

Achiras -33,148244 -65,086001

Achiras -33,14786 -65,086091

Achiras -33,147296 -65,086555

Achiras -33,146599 -65,086806

Achiras -33,146131 -65,086795

Achiras -33,145725 -65,086451

Achiras -33,144795 -65,085439

Achiras -33,143979 -65,08518

Achiras -33,144385 -65,083935

Achiras -33,145538 -65,083086

Achiras -33,145291 -65,081028

Achiras -33,144669 -65,080144

Achiras -33,143591 -65,079629

Achiras -33,142697 -65,078204

Achiras -33,142498 -65,076505

Achiras -33,142911 -65,075704

Achiras -33,142921 -65,075087

Achiras -33,14262 -65,074431

Achiras -33,142633 -65,073645

Achiras -33,142433 -65,07221

Achiras -33,14183 -65,071472

Achiras -33,141293 -65,071058

Achiras -33,140533 -65,069953

Achiras -33,13934 -65,069461

Achiras -33,137977 -65,067475

Achiras -33,137632 -65,064546

Achiras -33,137653 -65,062117

Achiras -33,137228 -65,060614

Achiras -33,135058 -65,059611

Achiras -33,133363 -65,058821

Achiras -33,133669 -65,040264

Achiras -33,132163 -65,040513

Achiras -33,129084 -65,042037

Achiras -33,127678 -65,04415

Achiras -33,126594 -65,045687

Achiras -33,124472 -65,046533

Achiras -33,122582 -65,04649

Achiras -33,121287 -65,047662

Achiras -33,119375 -65,048899

Achiras -33,118687 -65,04978

Achiras -33,117718 -65,050863

Achiras -33,116713 -65,052516

Achiras -33,115899 -65,052896

Achiras -33,114914 -65,052873

Achiras -33,113816 -65,052496

Achiras -33,112922 -65,051908

Achiras -33,111094 -65,0512

Achiras -33,106732 -65,052451

Achiras -33,103337 -65,054672

Achiras -33,098502 -65,054098

Achiras -33,095716 -65,049915

Achiras -33,094674 -65,048349

Achiras -33,09209 -65,04874

Achiras -33,088534 -65,046477

Achiras -33,085707 -65,044455

Achiras -33,083898 -65,04322

Achiras -33,081875 -65,042205

Achiras -33,079879 -65,039615

Achiras -33,077013 -65,037192

Achiras -33,074608 -65,03355

Achiras -33,072517 -65,031221

Achiras -33,071613 -65,031691

Achiras -33,070709 -65,032161

Achiras -33,069805 -65,032631

Achiras -33,068901 -65,033101

Achiras -33,067997 -65,033571

Achiras -33,067093 -65,034042

Achiras -33,064591 -65,034337

Achiras -33,062777 -65,033617

Achiras -33,061869 -65,033257

Achiras -33,060055 -65,032536

Achiras -33,059159 -65,032158

Achiras -33,058263 -65,03178

Achiras -33,057366 -65,031402

Achiras -33,05647 -65,031024

Achiras -33,055574 -65,030646

Achiras -33,054647 -65,030503

Achiras -33,05372 -65,03036

Achiras -33,051866 -65,030075

Achiras -33,050939 -65,029933

Achiras -33,050013 -65,02979

Achiras -33,049131 -65,029503

Achiras -33,048249 -65,029215

Achiras -33,046486 -65,02864

Achiras -33,045604 -65,028353

Achiras -33,04384 -65,027778

Achiras -33,042959 -65,027491

Achiras -33,041195 -65,026916

Achiras -33,040313 -65,026629

Achiras -33,039432 -65,026342

Achiras -33,037768 -65,024784

Achiras -33,036936 -65,024005

Achiras -33,035272 -65,022447

Achiras -33,03509 -65,021288

Achiras -33,034909 -65,020129

Achiras -33,034728 -65,018971

Achiras -33,034546 -65,017812

Achiras -33,034365 -65,016653

Achiras -33,033657 -65,015827

Achiras -33,032949 -65,015001

Achiras -33,032241 -65,014175

Achiras -33,028431 -65,012061

Achiras -33,024552 -65,013331

Achiras -33,024293 -65,013192

Achiras -33,021772 -65,011882

Achiras -33,020803 -65,011784

Achiras -33,019834 -65,011685

Achiras -33,018865 -65,011586

Achiras -33,016518 -65,01179

Achiras -33,015424 -65,012066

Achiras -33,014532 -65,012636

Achiras -33,01372 -65,01338

Achiras -33,012907 -65,014125

Achiras -33,011282 -65,015614

Achiras -33,010698 -65,016457

Achiras -33,010114 -65,017301

Achiras -33,008947 -65,018988

Achiras -33,008363 -65,019831

Achiras -33,007779 -65,020675

Achiras -33,006857 -65,020633

Achiras -33,005934 -65,020591

Achiras -33,004089 -65,020508

Achiras -33,003166 -65,020467

Achiras -33,002244 -65,020425

Achiras -33,001345 -65,020711

Achiras -33,000447 -65,020998

Achiras -32,999548 -65,021284

Achiras -32,997016 -65,022344

Achiras -32,989403 -65,02432

Achiras -32,988519 -65,023938

Achiras -32,987635 -65,023556

Achiras -32,986752 -65,023173

Achiras -32,985868 -65,022791

Achiras -32,984984 -65,022409

Achiras -32,984101 -65,022026

Achiras -32,983217 -65,021644

Achiras -32,982262 -65,021971

Achiras -32,981529 -65,022046

Achiras -32,980424 -65,021868

Achiras -32,979064 -65,0215

Achiras -32,97845 -65,021211

Achiras -32,976854 -65,020563

Achiras -32,976554 -65,019821

Achiras -32,976565 -65,019155

Achiras -32,976426 -65,01809

Achiras -32,975781 -65,017326

Achiras -32,975017 -65,016747

Achiras -32,974541 -65,016485

Achiras -32,973668 -65,016215

Achiras -32,972795 -65,015944

Achiras -32,971922 -65,015673

Achiras -32,971049 -65,015403

Achiras -32,970176 -65,015132

Achiras -32,969303 -65,014862

Achiras -32,96843 -65,014591

Achiras -32,967486 -65,014464

Achiras -32,966541 -65,014336

Achiras -32,965597 -65,014208

Achiras -32,964652 -65,014081

Achiras -32,963708 -65,013953

Achiras -32,962763 -65,013826

Achiras -32,961819 -65,013698

Achiras -32,956563 -65,010916

Achiras -32,955834 -65,010226

Achiras -32,955105 -65,009535

Achiras -32,953648 -65,008154

Achiras -32,952919 -65,007463

Achiras -32,951461 -65,006082

Achiras -32,950732 -65,005392

Achiras -32,949275 -65,004011

Achiras -32,948546 -65,00332

Achiras -32,947817 -65,00263

Achiras -32,945229 -64,996173

Achiras -32,94453 -64,995465

Achiras -32,943831 -64,994758

Achiras -32,943131 -64,99405

Achiras -32,942432 -64,993342

Achiras -32,941733 -64,992635

Achiras -32,940336 -64,992325

Achiras -32,939504 -64,992461

Achiras -32,938333 -64,992711

Achiras -32,937714 -64,992513

Achiras -32,936927 -64,99148

Achiras -32,935902 -64,990687

Achiras -32,934117 -64,990094

Achiras -32,932798 -64,990156

Achiras -32,931604 -64,990222

Achiras -32,930842 -64,990069

Achiras -32,92974 -64,989948

Achiras -32,928822 -64,989879

Achiras -32,927866 -64,989566

Achiras -32,926784 -64,989469

Achiras -32,92591 -64,989159

Achiras -32,925093 -64,989116

Achiras -32,92418 -64,988708

Achiras -32,923431 -64,988241

Achiras -32,922772 -64,988082

Achiras -32,921847 -64,987918

Achiras -32,921162 -64,987796

Achiras -32,921254 -64,987694

Achiras -32,921254 -64,795789

Achiras -33,05884 -64,802777

Achiras -33,144209 -64,937005

Achiras -33,178903 -64,995257

Achiras -33,20649 -65,034186

Achiras -33,31234 -65,052994

Achiras -33,312262 -65,113648

Achiras -33,170418 -65,109324

Achiras -33,170418 -65,109324

ZONA 3

Zona Latitud Longitud

Luyaba -32,190599 -65,070757

Luyaba -32,144961 -65,160958

Luyaba -32,11221 -65,147266

Luyaba -32,111673 -65,116126

Luyaba -32,142277 -65,039884

Luyaba -32,175028 -65,040421

Luyaba -32,190599 -65,070757

ZONA 4

Zona Latitud Longitud

La Cumbre -30,793858 -64,525769

La Cumbre -30,788312 -64,451649

La Cumbre -30,792406 -64,410624

La Cumbre -30,820176 -64,378985

La Cumbre -30,922457 -64,374689

La Cumbre -30,962457 -64,320461

La Cumbre -31,02098 -64,338448

La Cumbre -31,044067 -64,415763

La Cumbre -30,935074 -64,521266

La Cumbre -30,877357 -64,533347

La Cumbre -30,857759 -64,492541

La Cumbre -30,833867 -64,478045

La Cumbre -30,813733 -64,538179

La Cumbre -30,795075 -64,556904

La Cumbre -30,769904 -64,539871

La Cumbre -30,793858 -64,525769

ZONA 5

Zona Latitud Longitud

San Pedro Norte -30,059776 -64,244623

San Pedro Norte -30,088769 -64,173214

San Pedro Norte -30,139775 -64,143147

San Pedro Norte -30,240714 -64,208113

San Pedro Norte -30,236956 -64,270931

San Pedro Norte -30,165547 -64,299925

San Pedro Norte -30,086319 -64,296149

San Pedro Norte -30,059776 -64,244623

ZONA 6

Zona Latitud Longitud

Los Hoyos -29,657265 -63,738096

Los Hoyos -29,657265 -63,738096

Los Hoyos -29,662321 -63,727876

Los Hoyos -29,665289 -63,721875

Los Hoyos -29,666261 -63,720699

Los Hoyos -29,66591 -63,718837

Los Hoyos -29,663125 -63,716648

Los Hoyos -29,661424 -63,714261

Los Hoyos -29,661079 -63,711469

Los Hoyos -29,662188 -63,706416

Los Hoyos -29,661848 -63,702592

Los Hoyos -29,661131 -63,701554

Los Hoyos -29,661141 -63,699798

Los Hoyos -29,660786 -63,69866

Los Hoyos -29,661351 -63,695754

Los Hoyos -29,662068 -63,693207

Los Hoyos -29,661089 -63,691059

Los Hoyos -29,660473 -63,689689

Los Hoyos -29,66138 -63,688775

Los Hoyos -29,66149 -63,687511

Los Hoyos -29,661998 -63,686081

Los Hoyos -29,662805 -63,685335

Los Hoyos -29,663953 -63,683934

Los Hoyos -29,663002 -63,682228

Los Hoyos -29,662909 -63,680388

Los Hoyos -29,663948 -63,677978

Los Hoyos -29,665028 -63,674744

Los Hoyos -29,663864 -63,671824

Los Hoyos -29,662121 -63,6706

Los Hoyos -29,660416 -63,670053

Los Hoyos -29,66041 -63,667211

Los Hoyos -29,659668 -63,665132

Los Hoyos -29,660502 -63,66227

Los Hoyos -29,66029 -63,660902

Los Hoyos -29,660895 -63,659824

Los Hoyos -29,661977 -63,659831

Los Hoyos -29,662704 -63,658803

Los Hoyos -29,662708 -63,657976

Los Hoyos -29,662061 -63,657617

Los Hoyos -29,66176 -63,656253

Los Hoyos -29,663288 -63,653963

Los Hoyos -29,662535 -63,652522

Los Hoyos -29,66293 -63,651351

Los Hoyos -29,663126 -63,649122

Los Hoyos -29,66227 -63,648154

Los Hoyos -29,661295 -63,646411

Los Hoyos -29,660376 -63,645912

Los Hoyos -29,659087 -63,645148

Los Hoyos -29,658475 -63,644511

Los Hoyos -29,659667 -63,643837

Los Hoyos -29,661068 -63,642886

Los Hoyos -29,661579 -63,642203

Los Hoyos -29,66249 -63,640237

Los Hoyos -29,661758 -63,639058

Los Hoyos -29,66084 -63,639605

Los Hoyos -29,659232 -63,640451

Los Hoyos -29,658129 -63,63974

Los Hoyos -29,65756 -63,638774

Los Hoyos -29,656673 -63,637693

Los Hoyos -29,655501 -63,638337

Los Hoyos -29,655271 -63,637656

Los Hoyos -29,655686 -63,636448

Los Hoyos -29,655964 -63,635003

Los Hoyos -29,656424 -63,632608

Los Hoyos -29,657418 -63,631826

Los Hoyos -29,65872 -63,632136

Los Hoyos -29,660156 -63,631617

Los Hoyos -29,657905 -63,628398

Los Hoyos -29,656341 -63,628569

Los Hoyos -29,655541 -63,627825

Los Hoyos -29,655439 -63,626722

Los Hoyos -29,65539 -63,625601

Los Hoyos -29,655845 -63,624012

Los Hoyos -29,656282 -63,622536

Los Hoyos -29,657352 -63,621533

Los Hoyos -29,65714 -63,618691

Los Hoyos -29,65713 -63,618626

Los Hoyos -29,741656 -63,609726

Los Hoyos -29,813602 -63,645162

Los Hoyos -29,825414 -63,72892

Los Hoyos -29,795028 -63,791335

Los Hoyos -29,731991 -63,812678

Los Hoyos -29,657265 -63,738096

Los Hoyos -29,657265 -63,738096

ZONA 7

Zona Latitud Longitud

Ambul -31,39774 -65,079464

Ambul -31,469414 -64,99214

Ambul -31,504117 -65,028204

Ambul -31,502756 -65,109404

Ambul -31,450135 -65,133673

Ambul -31,41838 -65,146375

Ambul -31,381183 -65,106909

Ambul -31,39774 -65,079464

ZONA 8

Zona Latitud Longitud

Villa del Totoral -30,632841 -64,054654

Villa del Totoral -30,629812 -64,000359

Villa del Totoral -30,699486 -64,010612

Villa del Totoral -30,691796 -64,02739

Villa del Totoral -30,679446 -64,03508

Villa del Totoral -30,679213 -64,054887

Villa del Totoral -30,674785 -64,054188

Villa del Totoral -30,670591 -64,036478

Villa del Totoral -30,658707 -64,053023

Villa del Totoral -30,632841 -64,054654



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo Córdoba Poligonos.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 470/2020

RESOL-2020-470-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78276653- -APN-DRI#MAD, la Ley N° 24.051, La Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, el Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985, la Resolución N° 367 de fecha 21 de mayo de 1998 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Resoluciones N° 304 de fecha 21 de marzo de 2005, N° 926 de fecha 11 de octubre de 2005, N° 1172 de fecha 30 de octubre de 2014 y N° 827 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Disposiciones N° 1 fecha 29 de junio de 2016 y N° 81 E 5 de septiembre de 2017 de la Subsecretaria de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley N° 24.051 establece la obligación de pago de una tasa para los generadores de residuos peligrosos sometidos a su régimen y que la autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

Que el artículo 60 de la ley citada en el considerando anterior en su inciso h) establece que compete a la autoridad de aplicación dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos, en tanto el artículo 60, inciso 2) del Decreto N° 831/93 expresa que la misma está facultada a dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley N° 24.051 y sus objetivos, y el presente reglamento.

Que mediante la Resolución SAyDS N° 1172/14 se fija el valor de las Declaraciones Juradas y de la Rúbrica de Libros, habiendo quedado las primeras sin efecto en virtud de la implementación de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), aprobada por Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Resolución SRNyDS N° 367/98, regulaba el procedimiento de liquidación de tasas correspondientes a aquellos generadores y operadores que inicien actividad, o estando en actividad comenzarán a generar residuos peligrosos, o que solicitaren la baja de la inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.



Que en lo concerniente al transporte de residuos peligrosos, la evaluación y fiscalización radica en el exhaustivo análisis de las circunstancias y condiciones técnicas que emplea para realizar el transporte de cada una de las unidades de forma segura y sustentable.

Que por lo expuesto en el Considerando anterior los transportistas se encuentran incluidos dentro de los sujetos obligados al pago de las tasas de evaluación y fiscalización para obtención del Certificado Ambiental Anual, sus renovaciones y trámites asociados.

Que es necesario modificar las disposiciones de la Resolución SAyDS N° 304/05, estableciendo que la eximición de tasa será solo aplicable a las entidades incluidas en el artículo 8, inciso a) de la ley N° 24.156.

Que la Resolución SAyDS N° 926/2005 establecía un cálculo de la denominada Tasa Ambiental Anual, aplicable a partir de la tasa correspondiente al año 2005, en tanto la Resolución SAyDS N° 1172/2014 establecía un mecanismo para la actualización periódicos de la Unidad de Residuo y un pago mínimo anual a ingresar por generadores y operadores.

Que tanto las Tasas de Evaluación y Fiscalización y sus montos mínimos, como los distintos aranceles de inscripción inicial, inicio de expedientes, rúbrica de libros y emisión de Manifiestos poseen una dispersión normativa que redundan en un plexo complejo y desactualizado, lo que en mérito a los principios de economía y sencillez hace necesario concentrar sus disposiciones en la menor cantidad de normas.

Que el artículo 8° de la Resolución SAyDS N° 827/2015 fija el valor del MANIFIESTO ELECTRÓNICO EN LÍNEA y respecto del cual también resulta oportuno establecer una variable que permitan actualizarlo automáticamente.

Que asimismo, fijar una unidad de referencia, a través de la cual las actualizaciones de los conceptos previamente mencionados, resulten automáticas y públicas, garantiza la posibilidad de cumplimiento por parte del administrado y evita una indebida discrecionalidad en la Administración.

Que, a los fines de ordenar, modificar, actualizar, plasmando en un único instrumento toda aquella regulación relativa a cálculo y liquidación de tasas previstas por la Ley 24.051, su decreto reglamentario y normativa complementaria, deviene necesario el dictado de la presente resolución, lo cual redundará en un mejor orden administrativo, aportando mayor eficacia y eficiencia, que beneficiará todos los administrados alcanzados por la Ley N° 24.051 y normativa complementaria.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos y la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto



Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y el artículo 1º inciso l) del Decreto Nº 101 de fecha 18 de enero de 1985

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Impleméntese la Unidad de Residuos (URe) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley Nº 24.051 y sus reglamentaciones, la cual equivale a UNA Unidad Retributiva vigente al mes de diciembre anterior a la liquidación en curso, contemplada en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008”.

ARTICULO 2º.- El valor de la URe deberá ser publicado en la página web de este Ministerio en una localización de sencillo acceso a los efectos de facilitar la información al usuario.

ARTICULO 3º.- Fíjese para los trámites de Obtención Inicial del Certificado Ambiental Anual, Renovación y demás trámites habilitados referidos a la gestión de Residuos Peligrosos el pago del ARANCEL DE APERTURA DE EXPEDIENTE (AAE) según el siguiente detalle:

- a) Generadores: Veinticinco URe (25 x URe).
- b) Operadores: Cincuenta URe (50 x URe).
- c) Transportistas: Cien URe (100 x URe).

ARTICULO 4º.- Los generadores, operadores y transportistas cuya gestión de residuos peligrosos se encuentre sujeta a la Ley Nº 24.051 deberán acreditar ante la Autoridad Ambiental Nacional, al momento de su inscripción, primera presentación o intimación, el pago de la Tasa de Inicio de Actividades (T.I.A), por única vez, conforme artículo 16 del Decreto 831/93 por establecimiento y en el caso de los transportistas, por cada dominio presentado, según los siguientes valores:

- a) Generadores: Cincuenta URe (50 x URe).
- b) Operadores: Cuatrocientas URe (400 x URe).
- c) Transportistas: Veinticinco URe (25 x URe) por cada dominio.

ARTICULO 5º.- Los generadores, operadores y transportistas inscriptos en los Registros de la Ley Nº 24.051 al momento del dictado de la presente resolución y aquellos que hubieren cumplimentado el pago previsto en el artículo anterior, deberán abonar las Tasas de Evaluación y Fiscalización anuales subsiguientes, entendida como Tasa Ambiental Anual (TAA) conforme al procedimiento, pautas establecidas y planillas de cálculo que se agregan en el Anexo I (IF-2020-83723833-APN-DNSYPQ#MAD que forma parte integrante de la presente).



ARTICULO 6º.- Establécese un pago mínimo anual a ingresar por los Generadores de Residuos Peligrosos en concepto de Tasa Ambiental Anual de VEINTICINCO (25) URe cuando el resultante de la liquidación sea inferior a ese monto, en tanto para los Operadores el pago mínimo anual en casos análogos se establece en CUATROCIENTAS (400) URe.

ARTICULO 7º.-El vencimiento de la Tasa Ambiental Anual operará indefectiblemente en las fechas establecidas a continuación, de acuerdo al “dígito verificador” de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

CUIT Terminado en 0: 1º semana de junio

CUIT Terminado en 1: 2º semana de junio

CUIT Terminado en 2: 3º semana de junio

CUIT Terminado en 3: 4º semana de junio

CUIT Terminado en 4: 1º semana de julio

CUIT Terminado en 5: 2º semana de julio

CUIT Terminado en 6: 3º semana de julio

CUIT Terminado en 7: 4º semana de julio

CUIT Terminado en 8: 1º semana de agosto

CUIT Terminado en 9: 2º semana de agosto.

ARTICULO 8º.-Apruébase el Anexo II (IF-2020-83729835-APN-DNSYPQ#MAD), por el cual se establece el mecanismo para acreditar la utilidad de la actividad en razón de la cual se generan residuos peligrosos prevista en el Art. 16 de la Ley Nº 24051 para cada una de las Categorías enumeradas en el artículo 5º de la presente resolución.

ARTICULO 9º.- Exímese del pago de las tasas reguladas por la presente a las entidades incluídas en el artículo 8, inciso a) de la Ley Nº 24.156 que comprende a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social., previa acreditación de tal carácter.

ARTICULO 10º.- Modifícase el artículo 8º de la Resolución SAyDS Nº 827/2015, fijando los nuevos valores del MANIFIESTO ELECTRÓNICO EN LÍNEA y la rúbrica de libros, según el siguiente detalle:

-Valor Unitario de Manifiesto: UNA (1) URe

- Rúbrica de Libro: DIEZ (10) URe.



ARTICULO 11º Deróganse las Resoluciones SAyDS Nº 304/2005; SAyDS Nº 926/ 2005, SAyDS Nº 1172/2014, las Disposiciones SSCyFA Nº 1/ 2016 y 81-E/2017.

ARTICULO 12º.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67005/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I TASAS

ANEXO I

Tasas de evaluación y fiscalización anuales (Tasa Ambiental Anual) para generadores, operadores y transportistas conforme al procedimiento y pautas establecidas para su cálculo de acuerdo al Artículo 5.

A) Categorías de residuos peligrosos

Se establecen tres categorías:

Categoría A: residuos peligrosos que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho Y11. Además, aquellos residuos que contienen como constituyente cualquiera de las categorías Y19 a Y45.

Categoría B: residuos calificados como peligrosos, definidos en el Anexo I o II de la Ley N° 24.051, que no estén comprendidos en la Categoría A. No se consideran dentro de estas Categorías los residuos peligrosos identificados con la corriente de desechos Y18 e Y48.

Categoría C: residuos calificados como peligrosos e identificados como Y18 e Y48.

Tasa	
Categoría	
Cat. A	Y11, Y19 a Y45 (También se incluyen los residuos Y48 e Y18 contaminados con dichas

	categorias)
Cat. B	Y2 a Y10 Y12 a Y17
Cat. C	Y18 e Y48 contaminados con corrientes no incluidas en la Categoría A.

FORMULA GENERICA PARA EL CALCULO: Tasa= URe x CTRPA x FP x AT

Donde:

- URe, Unidad de Residuo conforme Artículo 1° de la presente.
- CTRPA, Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: Es la cantidad total de residuos expresada en kilogramos, enviados a tratar por año calendario, según se registran por el sistema de manifiesto en línea.
- FP, Factor de Peligrosidad: Es el grado de peligrosidad de los residuos generados, discriminados según las categorías establecidas en el literal a), a saber: Categoría A: 3; Categoría B: 2; Categoría C: 0.60.
- AT, Alícuota de Tasa: Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual se establece en el uno por ciento (1%) para generadores y el cinco por ciento (5%), en caso de operadores.

B) Fórmula de cálculo para Generadores

La fórmula para liquidar la tasa es la siguiente:

$$\text{Tasa} = \text{URe} \times \text{CTRPA (kilogramos)} \times \text{FP} \times \text{AT (1\%)}$$

La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada, por categoría de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.

ANEXO I “A”

REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

DECLARACION JURADA - ARTICULO 16 - LEY N° 24.051

GENERADOR

PLANILLA DE CALCULO DE TASA AMBIENTAL ANUAL (T.A.A.)

AÑO:

RAZON SOCIAL: _____

CUIT: _____

EXPTE SOBRE EL CUAL SE PAGA LA TASA AÑO VENCIDO: _

_____ USUARIO SIMEL:

E-MAIL: _____

Categoría A

Y (Corrientes de desechos/Constituyentes)	UNIDAD DE MEDIDA: kilos
TOTALES	

Categoría B

Y (Corrientes de desechos/Constituyentes)	UNIDAD DE MEDIDA: kilos
---	-------------------------

TOTAL ANUAL DE RESIDUOS SUJETOS A T.A.A.

Categoría A: $URe \times CTRPA \text{ (KILOS)} \times 3 \times 0,01$:

Categoría B: $URe \times CTRPA \text{ (KILOS)} \times 2 \times 0,01$:

Categoría C: $URe \times CTRPA \text{ (KILOS)} \times 0.60 \times 0,01$:

TOTAL A INGRESAR: \$

NOTA: Cuando la liquidación se efectúa sobre la base de los residuos enviados a tratar, la Declaración Jurada deberá estar acompañada del Listado de Manifiestos utilizados.

La incorporación de la documentación y del pago se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad de la declarante, sin que implique por parte de esta MAyDS, conformidad del pago. Se deja constancia que el pago de la presente declaración será tomado a cuenta de la liquidación final que surgirá de la información que proporciona el interesado en la DDJJ y cotejado con los movimientos registrados en SIMEL

C) Fórmula de cálculo para OPERADORES: Los operadores son considerados generadores dentro de la Categoría A siendo la CTRP (Cantidad Total de Residuos Peligrosos), la cantidad total de residuos gestionados expresada en toneladas por año calendario, según se evidencia en el sistema de manifiestos en línea. Y la AT (alícuota de tasa) se establece en un cinco por ciento (5%).

Tasa= $URe \times CTRPA \text{ (tonelada)} \times FP \text{ (categoría A)} \times AT(5\%)$

ANEXO I “B”

REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

DECLARACION JURADA - ARTICULO 16 - LEY N° 24.051

OPERADOR

PLANILLA DE CALCULO DE TASA AMBIENTAL ANUAL (T.A.A.)

AÑO:

RAZON SOCIAL: _____

_____ CUIT: _____

EXPTE SOBRE EL CUAL SE PAGA LA TASA AÑO VENCIDO: _____

_____ USUARIO SIMEL: _____

E-MAIL: _____

Y (Corrientes de desechos/Constituyentes)	UNIDAD DE MEDIDA: toneladas

TOTALES	
---------	--

TOTAL ANUAL DE RESIDUOS SUJETOS A T.A.A.

URe x CTRPA (TONELADAS) x 3 x 0,05:

TOTAL A INGRESAR: \$

NOTA: Cuando la liquidación se efectúa sobre la base de los residuos enviados a tratar, la Declaración Jurada deberá estar acompañada del Listado de Manifiestos utilizados.

La incorporación de la documentación y del pago se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad de la declarante, sin que implique por parte de esta MAyDS, conformidad del pago. Se deja constancia que el pago de la presente declaración será tomado a cuenta de la liquidación final que surgirá de la información que proporciona el interesado en la DDJJ y cotejado con los movimientos registrados en SIMEL.

RESUMEN DE FORMULAS SEGÚN PELIGROSIDAD

Categoría A: URe x CTRPA (KILOS) x 3 x 0,01

Categoría B: URe x CTRPA (KILOS) x 2 x 0,01

Categoría C: URe x CTRPA (KILOS) x 0.60 x 0,01

Tasa Operadores: URe x CTRPA (TONELADAS) x 3 x 0,05

D) TRANSPORTISTAS:

Veinticinco URe (25 x URe) por cada dominio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - TASAS

ANEXO II

MECANISMO PARA ACREDITAR LA UTILIDAD DE LA ACTIVIDAD EN RAZÓN DE LA CUAL SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTA EN EL ART. 16 DE LA LEY N° 24051, SEGUN EL ARTICULO 8.

a. Debe determinarse el costo de la actividad por la que se generan los residuos peligrosos.

Para tal fin deberá incluirse la materia prima, mano de obra y gastos de fabricación derivadas de la actividad.

b. El costo obtenido en el punto **a.** debe relacionarse con el costo total de mercadería vendida a efectos de determinar la porción de actividad que genera los residuos peligrosos.

c. A los efectos de determinar la utilidad, debe aplicarse el porcentaje obtenido en el punto **b.** sobre la ganancia bruta, y sobre ese resultado obtenido, deberá aplicarse el 1%.

d. Cuando corresponda, las sociedades comerciales obligadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550, sus modificatorias y complementarias deben presentar copia certificada del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del Balance General del año correspondiente a la Declaración Jurada, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.

e. En caso que su ejercicio contable no abarque el período indicado en el punto d, se podrá optar por la presentación de un estado de cuenta por el mismo período (1 de enero a 31 de diciembre) suscripto por profesional competente en el tema acompañando título habilitante o matrícula vigente y firmada por el titular de la actividad.

f. El cálculo aplicado para determinar el valor de la actividad generadora de residuos peligrosos debe ser suscripto por profesional competente en el tema acompañando título habilitante o matrícula vigente y firmada por el titular de la actividad.



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 230/2020

RESOL-2020-230-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el expediente EX-2020-87382396-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 sus modificatorios) los Decretos Nros. 762 del 6 de mayo de 2002, 902 del 12 de junio del 2012 y sus modificaciones, 146 del 6 de marzo de 2017 y sus normas modificatorias, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019, 85 del 20 de enero de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 643 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 902/2012 se constituyó el Fondo Fiduciario Público denominado “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar)” y que con fecha 18 de julio de 2012 se suscribió el contrato de Fideicomiso PROCREAR (el “Fideicomiso Pro.Cre.Ar” o “Pro.Cre.Ar”), cuyo fiduciario es el Banco Hipotecario S.A, siendo su finalidad la de facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en ocasión de crearse el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) se identificó la necesidad de ampliar la oferta de créditos hipotecarios disponibles buscando de esta manera facilitar en forma prioritaria el acceso a la vivienda en los términos de lo establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, entre ellos el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, estableciendo asimismo sus competencias.

Que, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, le corresponden asimismo las que sobre la materia les fueran otorgadas oportunamente al ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda por el Decreto 146/17.

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en razón de las dificultades que para los tomadores de crédito supuso la implementación de la Unidad de Valor Adquisitivo para aquellos créditos otorgados en el marco Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la



Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), se plantea la necesidad de impulsar una modificación en la fórmula de actualización de ciertas líneas de crédito que serán financiadas a través del mencionado Fondo Fiduciario.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 146/17 se exceptúa a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolo a ciertas condiciones para su aplicación.

Que la creación del Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) se hizo en un marco de una política de crecimiento con inclusión social, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda a toda la población, propendiendo a su vez la creación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el sector de la construcción tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potencia su desempeño, impulsando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que sin embargo con posterioridad se definieron nuevas modalidades que distorsionaron su sentido original, destinándose recursos a nuevas líneas de crédito dirigidas a subsidiar una parte del capital necesario para la compra de unidades habitacionales ya construidas, lo que llevó a una drástica disminución de los puestos de trabajo generados en el sector de la construcción a partir del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Que se busca recuperar el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), en sus mejores prácticas, dentro de una política de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que entorpecen este objetivo los índices de actualización que refleja el artículo 5° del Decreto N° 146/17 ya que no permiten a los tomadores de crédito prever a lo largo del tiempo una correspondencia entre el valor de las cuotas y los ingresos familiares.

Que en tal sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643/20 ha establecido la modificación del artículo 5° del Decreto 146/17, posibilitando la incorporación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) previsto en el artículo 3° del Decreto 762/02 para aquellas operaciones que realice el Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), con las modalidades y límites que, de acuerdo con las particularidades del caso, fije el Comité Ejecutivo del mentado fondo fiduciario.

Que el Decreto N° 85/20 estableció en su artículo 1° que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) estará integrado por los titulares del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Desarrollo Productivo, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio del Interior y de la



Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que el Decreto 85/2020 establece que la presidencia del referido Comité Ejecutivo del Fideicomiso será ejercida por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, y que dicho Ministerio ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Que mediante Acta N° 208 del 7 de agosto de 2020, el Comité Ejecutivo del mencionado Fondo Fiduciario aprobó la reglamentación e implementación del coeficiente Hog.Ar, el cual se calculará de acuerdo con la variación del CVS entre el último día del quinto mes anterior y el último día del cuarto mes anterior al cual corresponda el ajuste, el cual no podrá exceder en más del DOS POR CIENTO (2%) al ajuste de capital que hubiese resultado de aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el último día del mes que corresponde al pago de la primera cuota siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el ajuste por CVS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/12, en concordancia con lo establecido por el Decreto 85/2020, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), es el Presidente del mentado Comité quien cuenta con las atribuciones necesarias para comunicar las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo.

Que, con el objeto de contribuir a garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno consagrado en nuestra Constitución Nacional y el propósito de coadyuvar a todas aquellas familias tomadoras de crédito bajo esta nueva modalidad de ajuste de capital, es menester que el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat dé publicidad de lo así decidido por el Comité Ejecutivo del mencionado Fondo Fiduciario.

Que resulta necesario encomendar a la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente de este Ministerio la confección del cálculo y publicación mensual del coeficiente Hog.Ar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en los Decretos Nros. 902 del 12 de junio del 2012 y sus modificatorios y 85 del 20 de enero de 2020.

Por ello

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, la confección del cálculo y publicación mensual del coeficiente Hog.Ar en los términos y condiciones explicitados en los considerandos de la presente medida, el cual será aplicado para aquellas operaciones del Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única



Familiar (Pro.Cre.Ar) respecto de las cuales el Comité Ejecutivo así lo resuelva, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643/20.

ARTÍCULO 2º. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 28/12/2020 N° 66966/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 193/2020

RESOL-2020-193-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86074745- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y sus modificatorias, 26.743, 27.412, 27.499, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Convenios y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que mediante las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” que disponen, dentro de los deberes de los Estados partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que a través de la Ley N° 26.485 y sus modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia.

Que el Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su último informe sobre Argentina, en el año 2016, instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género.

Que, por su parte, en el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) recomendó que se preste particular atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren discriminaciones múltiples, entre ellos las mujeres, con el objetivo de implementar políticas coordinadas para enfrentarlas; asimismo, instó a reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer (párrafos 29 y 25).

Que, en particular, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la



mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad.

Que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y fortalecer las autonomías de todas las mujeres y las niñas, y para ello los Estados se han comprometido, entre otras acciones, a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el potenciar las autonomías de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, a mayor abundamiento, en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados de la región acordaron otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, jerarquía al más alto nivel y asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA fue y es pionera en el reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+ al sancionar la Ley N° 26.618, por la cual se incorporó el matrimonio para personas del mismo sexo a nuestra legislación; la Ley N° 26.743 en la que se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y al trato digno basado en el respeto de esta.

Que, entre los avances legislativos más recientes en aras de erradicar la violencia por motivos de género como condición imperiosa para alcanzar la igualdad de género, se encuentra la sanción de la Ley N° 27.499, conocida como “Ley Micaela”, mediante la cual se establece la obligatoriedad de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.

Que recientemente se creó el “Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género” aprobado por el Decreto N° 680/2020, con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

Que las obligaciones del Estado en materia de no discriminación exigen la adopción de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por el Decreto N° 7/19, responde al compromiso asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los derechos de las mujeres y de las diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, con el desafío de construir una sociedad más



igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS fue creado con el objetivo de centralizar en un solo organismo la política de obras públicas y obras hídricas nacionales.

Que por el Decreto N° 50/19 estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, aprobándose el organigrama de aplicación a la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, entre los objetivos establecidos para de las Unidades Organizativas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dispone que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, entenderá en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por el/la Ministro/a.

Que por la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, fijándose entre las acciones de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, la de asistir a la citada Dirección General en las relaciones institucionales de las distintas áreas del Ministerio con las organizaciones no gubernamentales e instituciones representativas de la sociedad civil.

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario la creación del “PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”, en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuya finalidad será la incorporación de la perspectiva de género y de la diversidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas llevadas adelante por el MINISTERIO, con el objeto de garantizar un impacto diferencial en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política de obra pública integral y sensible a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que con el fin de llevar adelante los objetivos delineados para el Programa, deviene necesario conformar la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, integrada por un representante de cada Secretaría que lo conforma, como así también por los organismos descentralizados y desconcentrado, empresas y entes que se encuentran bajo la órbita ministerial.

Que la mencionada conformación, amén de voluntaria, no constituye erogación presupuestaria adicional ni la generación de estructura alguna dentro del ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, siendo todos sus participantes, personal de las distintas dependencias que la conforman y su desempeño ad honorem.

Que, en virtud de los objetivos antes citados, el PROGRAMA será ejecutado desde la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Institúyese, en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el “PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral, que lleve adelante prácticas cotidianas desde una mirada que promueva la igualdad en el ámbito público para construir una sociedad más justa e inclusiva.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la coordinación y articulación de las acciones necesarias para llevar adelante las distintas iniciativas que se originen en el PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:

1. Consensuar acciones para la incorporación de las políticas de género y diversidad en el ámbito MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias.
2. Coordinar las iniciativas de género y diversidad que se desarrollen en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.
3. Promover la institucionalización, la incorporación en las agendas de trabajo y la sensibilización de la perspectiva de género y de la diversidad en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.
4. Atender los requerimientos de participación, información, asistencia técnica y gestión que demande el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, en tanto órgano rector de las políticas de género del Gobierno Nacional.
5. Incentivar y constituir alianzas institucionales mediante la firma de convenios y acuerdos de estrategias para propiciar trabajos inclusivos con provincias, municipios, entidades no gubernamentales, organismos públicos no estatales y del sector privado en pos de los derechos de las mujeres y población LGTBI+.



6. Articular las estrategias y acciones en materia de igualdad y erradicación de toda forma de violencia en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.

7. Promover y asistir a otras dependencias del ESTADO NACIONAL, a gobiernos provinciales y municipales en la implementación y transversalización de la perspectiva de género en las obras públicas.

8. Articular, junto con las áreas competentes, estrategias conjuntas para producir información, análisis críticos, informes de impacto de género y otros insumos para el diseño, implementación y evaluación de la transversalización de la perspectiva de género y de la diversidad en todas las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Conformase, en la órbita de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, integrada por un mínimo de UNA (1) persona y un máximo de TRES (3) personas en representación de cada una de las siguientes dependencias: UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los organismos descentralizados y desconcentrado, empresas y entes que se encuentren dentro de la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también a cada entidad gremial con representación, dentro de la órbita de este Ministerio y sus dependencias, a adherir a la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS” y a designar, cada uno de ellos en su representación, a UNA (1) persona titular y UNA (1) persona suplente.

ARTÍCULO 6º.- A fin de dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, la Red de Género y Diversidad tendrá las siguientes funciones:

1. Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad tanto en la planificación presupuestaria como en los procesos administrativos, de gestión y ejecución de obras.
2. Articular estrategias conjuntas para delinear el monitoreo de los programas, planes y acciones, a través de indicadores aplicables al Ministerio y sus jurisdicciones descentralizadas y desconcentradas, entes y empresas.
3. Fortalecer a las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, vinculadas al rubro de la construcción y afines, en la inclusión y el respeto de las mujeres y LGBTI+.
4. Consensuar acciones en los programas y proyectos llevados adelante por el Ministerio que favorezcan la mejora de la calidad de vida y la potenciación de las mujeres y personas LGTBI+.
5. Promover en las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que hagan posible un uso universal, sin necesidad de adaptación ni de un diseño



especializado.

6. Asistir técnicamente a las áreas, organismos desconcentrados, descentralizados y empresas en el diseño de instrumentos normativos o bien administrativos que permitan el cumplimiento efectivo de la legislación nacional e internacional en materia de género y diversidad de acuerdo a sus competencias y diseños institucionales.
7. Articular las estrategias y acciones de capacitación y especialización del personal para el desarrollo de capacidades que aseguren la transversalización de la perspectiva de género.
8. Promover acciones para la visibilización, inclusión, valorización y promoción de las mujeres y población LGBTI+.
9. Promover el uso no sexista e inclusivo de la lengua en las comunicaciones de tipo administrativas, técnicas y político institucionales.
10. Consensuar acciones para el diseño de instrumentos administrativos y recomendaciones técnicas que faciliten la compatibilización de las actividades de la vida privada de las mujeres trabajadoras con las actividades laborales fomentando la corresponsabilidad de las tareas de cuidado.
11. Articular estrategias conjuntas para impulsar medidas de acción positiva que tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y derechos en el acceso a los equipos de trabajo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus organismos, entes y empresas, respetando la igualdad de género y la diversidad, promoviendo la inclusión de las mujeres y personas LGBTI+ en todos los puestos de trabajo y ámbitos de jerarquía institucional y en cumplimiento y adhesión a lo dispuesto por el decreto 721/2020 de cupo laboral travesti trans en la Administración Pública Nacional.
12. Promover la incorporación de herramientas que permitan construir trayectorias laborales de calidad, adecuadas a todas las personas con el fin de promover la sensibilización y capacitación, tanto a las instituciones y espacios como a las/les/los trabajadores para que conozcan, reciban y contemplen las situaciones de vida de las personas sean hombres, mujeres, travestis, trans y/o personas con discapacidad.

La presente descripción resulta meramente enunciativa, pudiéndose incorporar todas aquellas acciones que resulten relevantes y necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el dictado del reglamento interno de la Red de Género y Diversidad, el cual deberá contemplar la elaboración de un plan de trabajo anual. Asimismo, y con el fin de llevar el registro de las acciones que se desplieguen, el Reglamento deberá contemplar la estructura interna de la Red de Género y Diversidad, pudiendo designarse un representante a cargo de la coordinación como así también un secretario/a, resultando tales desempeños voluntarios y ad honorem.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que irroque la implementación y desarrollo del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD será atendido con fondos asignados



al presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 28/12/2020 N° 66683/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2801/2020

RESOL-2020-2801-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-57497343-APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado nacional a través de esta cartera sanitaria, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD actual MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a mejorar la seguridad de los pacientes y a desarrollar herramientas para su implementación en los establecimientos asistenciales, que contribuyan a lograr un modelo de atención eficiente, accesible y seguro, centrado en la persona y asistiendo técnicamente a las jurisdicciones provinciales para la capacitación y desarrollo de procesos de calidad en los servicios de salud de las mismas.

Que la seguridad del paciente es entendida como la disciplina que busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria. En este contexto, las acciones para seguridad del paciente son el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías que tiene por objeto minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de la salud o de mitigar sus consecuencias e implican la evaluación permanente de los riesgos asociados a la atención de la salud para diseñar e implementar barreras de seguridad y desarrollar estrategias para reducir el daño innecesario asociado a la asistencia sanitaria.

Que es prioridad la seguridad del paciente como uno de los componentes más importantes de la calidad asistencial y elemento indispensable para lograr el derecho de los pacientes a ser atendidos por sistemas sanitarios seguros y para aunar a los profesionales sanitarios, a los pacientes y a las instituciones de salud.



Que en este marco la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, en consonancia con las recomendaciones internacionales, ha decidido desarrollar una Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria, en base al documento de Acciones para la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria aprobado por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2707 de fecha 23 de octubre de 2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento "Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria" que como Anexo I, IF-2020-57889242-APN-DNCSSYRS#MS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la "Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria" aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA la presente herramienta a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 28/12/2020 N° 67008/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020



Herramienta para la evaluación y mejora de la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria

DNCSSyRS - Versión 1.1 - Agosto de 2020



Ministerio de Salud
Argentina

1. Introducción

La calidad, el acceso y la equidad son los ejes fundamentales de las políticas sanitarias del Ministerio de Salud. En este marco, se implementan políticas que buscan promover en las organizaciones de salud el desarrollo de acciones para la calidad y seguridad del paciente, en la búsqueda de lograr un modelo de atención sanitaria eficiente, accesible, segura y centrada en la persona.

La Seguridad del paciente se define como la disciplina que busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención médica. Las acciones para seguridad del paciente son el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías que tiene por objeto minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de la salud o de mitigar sus consecuencias. Implica la evaluación permanente de los riesgos asociados a la atención de la salud para diseñar e implementar barreras de seguridad y desarrollar estrategias para reducir el daño innecesario asociado a la asistencia sanitaria.

Esta cartera sanitaria ha desarrollado previamente el documento "Acciones para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria", que despliega un marco conceptual de cada una de las nueve líneas de acción propuestas por la OMS y sienta las bases y recomendaciones sobre las acciones prioritarias que cada organización de salud deberá observar para mejorar la seguridad del paciente.

Sobre la base conceptual de ese documento se desarrolla esta herramienta, con la intención de que las instituciones sanitarias, servicios o departamentos asistenciales puedan evaluar el grado de implementación de las acciones para la seguridad de los pacientes. La herramienta busca establecer una línea de base, partiendo de un diagnóstico preciso e identificando fortalezas y oportunidades, desde donde las instituciones puedan construir un plan de mejora vinculado a las acciones establecidas, fortaleciendo la seguridad de la atención en los establecimientos sanitarios y promoviendo la mejora continua.

2. Objetivos

Objetivo general

Fortalecer la gestión de la seguridad de la atención a los pacientes en los establecimientos sanitarios.

Objetivos específicos

- Realizar un diagnóstico de situación de la seguridad de atención en los centros sanitarios.
- Identificar las fortalezas con el propósito de mantenerlas e incluso mejorarlas.
- Identificar oportunidades de mejora en cada una de las nueve líneas de acción.
- Promover el desarrollo y la implementación de planes de mejora continua.

3. Marco conceptual

Esta herramienta es una guía para llevar adelante una evaluación del establecimiento de salud, del servicio o departamento asistencial en seguridad de atención de los pacientes. Permitirá obtener un diagnóstico de la situación basal, identifica oportunidades de mejora y promover la implementación de mejoras en el proceso de atención.

El marco conceptual de referencia será el documento "Acciones para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria", aprobado por Resolución Secretarial n° 2707 en octubre de 2019. El mismo desarrolla cada una de las líneas de acción, definiciones y recomendaciones para su implementación, y se encuentra disponible en

4. Metodología

La presente herramienta fue desarrollada por la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria sobre la base del documento mencionado, y a través de la evaluación de consensos, guías y herramientas disponibles. Luego de este proceso se arribó a una primera versión, que fue sometida a la valoración crítica de expertos locales, incorporándose sus aportes.

Asimismo, fue valorada en siete instituciones sanitarias de diferentes niveles de complejidad, de diferentes jurisdicciones, por profesionales pertenecientes a distintas disciplinas de la salud. Se evaluó si la herramienta era comprensible y aplicable, y recibidos los aportes, se arribó a la primera versión (Versión 1.0).

Esta versión fue sometida a una revisión en el mes de agosto de 2020, consolidando una versión final, que es la que aquí se presenta (Versión 1.1).

Implementación de la herramienta

Para desarrollar el proceso de evaluación, se recomienda seguir los pasos que se describen a continuación:

Comunicar el proceso de evaluación

Antes de comenzar, se recomienda que la dirección comunique y consensue las actividades a realizar para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Nombrar un responsable del proyecto

Esta persona será la responsable de facilitar y conducir el proceso. Será quien convoque y organice las reuniones pertinentes que permitan el intercambio de información entre diferentes sectores del establecimiento, para finalmente plasmar los resultados en la herramienta. Se recomienda que, en caso de existir, sea miembro del comité de calidad y/o seguridad el paciente y posea habilidades para liderar equipos, comunicarse y gestionar de manera efectiva.

Armar un equipo de evaluación

El equipo de evaluación deberá estar conformado por personas con diferentes roles y de diferentes sectores de la organización, para formar un grupo lo más representativo y efectivo posible, que pueda proporcionar información precisa y detallada de los procesos del lugar.

Informar y capacitar al equipo sobre el proceso y los procedimientos a seguir

Se deberá presentar la herramienta y los propósitos del proceso de evaluación a la comisión directiva del establecimiento y al comité de calidad y/o seguridad del paciente.

5. Descripción de la herramienta

Los estándares definidos para cada una de las nueve líneas de acción están presentados en forma de una grilla de seis columnas.

La primera columna contiene los estándares, que son las acciones y/o aspectos a evaluar. El evaluador deberá responder seleccionando una de las cuatro opciones consignadas en las columnas de la derecha.

- **SI: existen acciones verificables y ejecutadas que demuestran el cumplimiento del estándar.**
- **NO: no existe desarrollo del estándar a evaluar.**
- **Necesita Mejora (NM): existen acciones verificables y ejecutadas que necesitan una actualización al momento de la evaluación.**
- **No Aplica (NA): Para aquellos casos en los que el elemento evaluado exceda los términos de la estructura u organización de la institución de salud.**

En la última columna, el evaluador debe responder cual es la documentación que respalda el cumplimiento del estándar.

Una vez finalizada la aplicación de la herramienta, la institución contará con un diagnóstico de situación basal de la seguridad del paciente.

6. ¿Cómo utilizar los resultados de la evaluación?

Establecer prioridades en las áreas de mejora

Se recomienda que los resultados de la evaluación sean comunicados al grupo que tiene la responsabilidad de gestionar la calidad y a los líderes de la institución con el fin de identificar las principales conclusiones de la evaluación y trabajar en la priorización de las oportunidades de mejora a abordar.

Para esto, y teniendo en cuenta las características propias de cada establecimiento, se sugieren los siguientes criterios de priorización:

- Impacto en la prevención de EA
- Recursos necesarios para implementación
- Factibilidad de implementación
- Oportunidad de mejora frente al desempeño actual

Posteriormente, los resultados deberán ser comunicados a todo el personal de salud de la institución.

Desarrollar e implementar un plan de mejora

La evaluación es el punto de partida que brindará elementos y evidencia sobre las oportunidades de mejora a abordar.

El plan de mejora debe establecer, al menos:

- Descripción del proceso o procesos que incluya etapas, proveedores y otros involucrados.
- Áreas y mecanismos de mejora a implementar en cada una.
- Responsable o responsables de diseñarlos e implementarlos.
- Fecha estimada de implementación.
- Indicadores de seguimiento y control de efectividad de las mejoras.
- Metas a alcanzar (indicador de referencia al que se pretende llegar y lapso en el que se espera alcanzarlo).

Controlar el progreso y repetir la evaluación

Una vez implementado el plan de mejora se recomienda realizar un monitoreo de los resultados obtenidos y el repetir la evaluación de manera periódica a fin de verificar si el plan logró el efecto deseado y se sostiene en el tiempo.

Línea 1: Cultura de Seguridad de Atención al Paciente**Objetivo general:**

Mejorar la cultura de seguridad.

Objetivos específicos:

- Fomentar el liderazgo en seguridad.
- Impulsar que los centros sanitarios dispongan de un plan de seguridad, propio o institucional que sea conocido por todas las personas involucradas en la atención sanitaria.
- Informar y capacitar a las personas involucradas en la atención sanitaria en la seguridad del paciente.

1. CULTURA DE LA SEGURIDAD	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
1.1. La seguridad del paciente está mencionada como valor central dentro del plan estratégico institucional					
1.2. Desarrolla un plan de acción en seguridad del paciente ¹					
1.3. Fomenta el liderazgo y el compromiso de los líderes con el cumplimiento de los objetivos del plan de acción en seguridad del paciente					
1.4.1. Existe un equipo de trabajo que desarrolla acciones para la calidad y seguridad de los pacientes					
1.4.2. Existe un comité institucional de calidad y seguridad del paciente					
1.4.1. En caso de que existan, los proyectos en los que se ha trabajado el último año, son difundidos a nivel institucional					
1.5. Realiza evaluaciones periódicas del clima de seguridad en la institución a través de encuestas					
1.6. Capacita a todo el personal en seguridad de la atención al paciente					
1.7. Difunde de forma periódica información y/o experiencias institucionales en seguridad de atención					
Observaciones:					

¹ **Plan de acción de seguridad del paciente:** Documento que contempla objetivos, acciones, indicadores para su evaluación y plan de difusión de resultados a todos los profesionales. Debe incluir fecha de vigencia y responsables de las actividades que desarrolla.

Línea 2: Prácticas para el uso seguro de medicamentos**Objetivo general:**

Promover el uso seguro de medicamentos

Objetivos específicos:

- Desarrollar estrategias que permitan el manejo seguro de los medicamentos de alto riesgo (MAR).
- Garantizar la conciliación de la medicación en los diferentes puntos de traspaso asistencial a través de procesos estandarizados.

1. PRÁCTICAS PARA EL USO SEGURO DE MEDICAMENTOS	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
2.1. Cuenta con una estrategia para el manejo seguro de los Medicamentos de Alto Riesgo (MAR) ²					
2.2. Existe una lista de medicamentos de alto riesgo (MAR) ³					
2.2.1. En caso de que exista una lista de medicamentos de alto riesgo, es difundida y accesible para el personal de salud					
2.3. Utiliza identificadores de alerta en la rotulación de MAR					
2.4 Utiliza sitios de almacenamiento claramente diferenciados para los MAR					
2.5. Utiliza formularios pre-impresos para la prescripción de drogas					
2.6. Utiliza sistemas de prescripción electrónica					
2.7. Realiza doble chequeo a la hora de administrar drogas de alto riesgo					
2.8. Existe la figura del farmacéutico clínico en la institución					
2.9. Promueve la participación activa del farmacéutico en el pase de sala o ronda médica					
2.10. El manejo de medicamentos está centralizado en la farmacia					
2.11. Existen diluciones estandarizadas para los MAR					
2.12. Establece procesos estandarizados para la conciliación de medicación en los diferentes puntos de traspaso asistencial					
2.13. Desarrolla acciones para informar y educar a los pacientes sobre su rol activo en el proceso de uso seguro de medicamentos y de conciliación de medicación					

² **Medicamentos de alto riesgo (MAR):** aquellos que tienen una probabilidad muy elevada de causar daños graves o incluso mortales cuando se produce una falla en el curso de su utilización.

³ **Estrategia para el manejo de MAR:** Documento que contempla el listado de los MAR del hospital y las acciones para su identificación, almacenamiento, dispensación, distribución y administración. Debe incluir fecha de vigencia y responsables de las actividades que desarrolla, así como también ser revisado y actualizado periódicamente. Se recomiendan las orientaciones del Instituto del Uso Seguro de Medicamentos (ISMP) de España para realizar el listado de los MAR. Ver documento "Acciones para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria".

Observaciones:

--

Línea 3: Prácticas seguras para prevenir y controlar las infecciones asociadas al cuidado de la salud

Objetivo general:

Promover prácticas seguras para prevenir y controlar las infecciones asociadas al cuidado de la salud (IACS).

Objetivos específicos:

- Conocer la magnitud de la ocurrencia de IACS en cada organización.
- Gestionar el compromiso de todos los trabajadores de la institución con las IACS.
- Aprender el uso de herramientas simples que favorezcan procesos asistenciales seguros.

3. PRÁCTICAS SEGURAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD (IACS)	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
3.1. Existe un programa institucional de vigilancia, prevención y control de IACS ⁴					
3.2. Desarrolla un proceso de recolección de datos, análisis y procesamiento estadístico con el propósito de evaluar y establecer estrategias para el control de infecciones ⁵					
3.3. Promueve la capacitación y participación de todo el personal en la prevención de IACS					
3.4. Fomenta y mantiene el desarrollo de un programa de higiene de manos					
3.5. Cuenta con solución de base alcohólica y un área de lavado de manos, (pileta, agua, jabón y toallas descartables), lo más próximo posible al contacto con el paciente					
3.6. Implementa un paquete de medidas para prevenir las infecciones asociadas a catéteres venosos centrales					
3.7. Implementa un paquete de medidas para prevenir la neumonía asociada a la ventilación mecánica					
3.8. Implementa un paquete de medidas para prevenir las infecciones asociadas a catéteres urinarios					

⁴ Programa institucional de prevención y control de IACS: refiere al documento que desarrolla las acciones para observación sistemática de la ocurrencia y distribución de IACS, la recolección sistemática de datos, su análisis, procesamiento estadístico y posterior devolución con el propósito de evaluar, reforzar y establecer estrategias para el control de infecciones. Debe incluir fecha de vigencia y responsables de las actividades que desarrolla, así como también ser revisado y actualizado periódicamente. Se recomienda utilizar el Consenso Nacional para la Implementación de Programas de Prevención y Control de las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud (IACS) en los Establecimientos de Salud (RM 690/2018) y el documento Sistema Nacional de Evaluación de Programas de Prevención y Control de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud - SiNEPPyCC IACS y sus manuales (RM 178/2018)

<https://www.argentina.gob.ar/salud/calidadatencionmedica/seguridadpaciente>

⁵ Se recomienda adherirse al Programa Nacional de Epidemiología y Control de Infecciones Hospitalarias (VIHDA) del Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara" (INE). <http://www.vihda.gov.ar/>

Observaciones:

--

Línea 4. Prácticas seguras en cirugía**Objetivo general:**

Promover la implantación de prácticas seguras en cirugía.

Objetivos específicos:

- Mejorar la seguridad en los procedimientos quirúrgicos en todas las instituciones sanitarias.
- Promover la implementación y el uso correcto del Listado de Verificación de la Cirugía.

4. PRÁCTICAS SEGURAS EN CIRUGÍA	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
4.1. Dispone de un listado de verificación para la cirugía segura (LVCS) ⁶					
4.2. Desarrolla acciones para su implementación y uso adecuado					
4.3. Existe una instancia de monitoreo de la utilización del LVCS					
4.4. Existe una instancia de monitoreo de la utilización del LVCS y se toman de decisiones según sus resultados					
4.5. Desarrolla acciones para minimizar el riesgo de infecciones en el sitio quirúrgico (sistematiza el control de esterilización del instrumental, la profilaxis antibiótica, etc.)					
4.6 Utiliza los resultados del monitoreo de acciones para minimizar el riesgo de infecciones del sitio quirúrgico para implementar acciones de mejora					
Observaciones:					

⁶ Se encuentran disponibles en la página del Ministerio de Salud de la Nación el Listado de Verificación para la Cirugía Pediátrica Segura y su Manual de Instrucciones (RM 749/2014) y el Listado de Verificación para la Cirugía Segura y su Manual de Uso e Instrucciones (RM 28/2012).

<https://www.argentina.gob.ar/salud/calidadatencionmedica/seguridadpaciente>

Línea 5: Prácticas seguras en el cuidado de los pacientes**Objetivo general:**

Promover prácticas seguras en los cuidados de los pacientes que estén adecuadas a las necesidades de cada usuario.

Objetivos específicos:

- Reducir la mortalidad intrahospitalaria en pacientes adultos y pediátricos asociada a cambios agudos de su situación clínica.
- Reducir el daño asociado a caídas en los pacientes internados.

5. PRÁCTICAS SEGURAS EN EL CUIDADO DE LOS PACIENTES	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
5.1. Implementa un procedimiento o programa de detección precoz del deterioro agudo de la condición clínica de los pacientes internados a través de un equipo de rápida respuesta					
5.2. Utiliza herramientas estandarizadas para la detección de los pacientes que cambian de situación clínica					
5.3. Implementa un procedimiento de valoración del riesgo de caídas de los pacientes internados a través de la utilización de escalas validadas					
5.4. Consigna la valoración del riesgo de caída en la historia clínica del paciente y, de ser posible, visualmente sobre el paciente, usando algún tipo de recurso como por ejemplo, una pulsera o cartelería, para que todos los miembros del equipo sanitario puedan reconocer rápidamente el riesgo del paciente.					
5.5. Estandariza los cuidados universales de prevención de caídas y aquellos ajustados al riesgo de cada paciente					
5.6. Existe una instancia de monitoreo periódico del cumplimiento de las medidas de prevención					
5.7. Existe un registro indicador de caídas cuyos resultados se analizan periódicamente y se utilizan para la mejora					
5.8. Implementa un procedimiento estandarizado de evaluación del riesgo de úlceras por presión (UPP) de los pacientes internados					
5.9. Existe un registro de las UPP cuyos resultados se analizan periódicamente y se utilizan para la mejora					
5.10. Estandariza los cuidados de prevención universales para UPP y un paquete de medidas estándar para pacientes de alto riesgo de UPP					
Observaciones:					

Línea 6. Prácticas para la identificación correcta de los pacientes**Objetivo general:**

Promover la identificación correcta del paciente.

Objetivos específicos:

- Identificar correctamente a todos los pacientes a los que se le realice un procedimiento, diagnóstico o tratamiento.
- Identificar correctamente las muestras biológicas e imágenes que sean obtenidas para el diagnóstico.

6. PRÁCTICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN CORRECTA DE LOS PACIENTES	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
6.1. Utiliza un método estandarizado para la identificación correcta de los pacientes					
6.2. Utiliza al menos dos identificadores (por ejemplo nombre y fecha de nacimiento) para la identificación de los pacientes					
6.3. Recomienda que el chequeo de la identidad del paciente se realice en cada intervención, traslado o tratamiento.					
6.4. Capacita al personal de salud sobre procedimientos de control y verificación de la identidad de los pacientes					
6.5 Utiliza un método estandarizado de identificación de las muestras biológicas e imágenes					
6.6. Utiliza al menos dos identificadores (por ejemplo nombre y fecha de nacimiento del paciente) para la identificación de la muestra o imagen					
6.7. Informa de manera sistemática a los pacientes, familiares y/o cuidadores sobre la importancia de su correcta identificación					
6.8. Realiza evaluaciones periódicas del proceso de identificación de los pacientes y monitorea su eficacia a través de indicadores					
6.9. Realiza evaluaciones periódicas del proceso de identificación de muestras e imágenes y monitorea su eficacia a través de indicadores					
Observaciones:					

Línea 7. Prácticas seguras para la comunicación efectiva entre profesionales**Objetivo general:**

Promover la comunicación efectiva entre los profesionales.

Objetivo específico:

- Desarrollar e implementar procedimientos estandarizados destinados a disminuir los errores de comunicación.

7. PRÁCTICAS PARA LA COMUNICACIÓN EFECTIVA ENTRE PROFESIONALES	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
7.1. Desarrolla acciones que promuevan la comunicación efectiva entre el personal de salud					
7.2. Capacita al personal de salud en la utilización de herramientas estandarizadas para una comunicación efectiva					
7.3. Utiliza herramientas estandarizadas de comunicación durante transferencia de pacientes en los cambios de turnos, en el mismo sector					
7.4. Utiliza herramientas estandarizadas de la comunicación durante la transferencia de pacientes entre diferentes sectores					
7.5. Utiliza formularios estandarizados de traslado entre diferentes sectores de la institución, donde consten los datos clínicos que reflejen la situación del paciente					
7.6 Desarrolla acciones para la comunicación efectiva y a tiempo de valores críticos de pruebas diagnósticas que puedan poner en peligro la vida del paciente.					
Observaciones:					

Línea 8. Prácticas para el abordaje de eventos adversos**Objetivo general:**

Promover el diseño y desarrollo de estrategias para el abordaje de eventos adversos (EAs).

Objetivos específicos:

- Diseñar sistemas y procedimientos para la detección efectiva de incidentes en seguridad.
- Establecer pautas para su análisis causal.
- Desarrollar líneas de acción capaces de su resolución y/o prevención.
- Desarrollar mejoras que permitan disminuir el impacto sobre el paciente

8. PRÁCTICAS PARA EL ABORDAJE DE EVENTOS ADVERSOS	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
8.1. El abordaje de los EAs está contemplado en el plan estratégico institucional					
8.2. Utiliza una modalidad de detección de incidentes de seguridad					
8.3. Utiliza un sistema de notificación de incidentes de seguridad ⁷					
8.4. Promueve una cultura no punitiva para el abordaje de los eventos adversos					
8.5. Promueve la participación activa del personal de salud en el reporte de incidentes de seguridad					
8.6 Existe una instancia de análisis causa-raíz de los incidentes reportados que permita diseñar acciones para su prevención					
8.7. Existe una categorización de los EAs basada, por ejemplo, en el nivel de impacto que son capaces de producir sobre el paciente					
Observaciones:					

⁷ **Sistemas de notificación de incidentes de seguridad:** Sistemas que permiten la comunicación y el registro de incidentes (con daño y/o sin daño) con el fin de mejorar la calidad y seguridad de la atención sanitaria.

Línea 9. El rol del paciente en la seguridad del paciente**Objetivo general:**

Promover la participación de los pacientes, familiares y/o cuidadores en la seguridad del paciente.

Objetivos específicos:

- Promover un cambio cultural en los establecimientos de salud fomentando una relación profesional- paciente basada en la toma de decisiones compartidas y en el empoderamiento de los pacientes y/o cuidadores en pos de la seguridad en la atención.

9. EL ROL DEL PACIENTE EN LA SEGURIDAD DEL PACIENTE	SI	NO	NM	NA	Documentación que lo respalda
9.1 Favorece iniciativas que promuevan la participación activa de los pacientes en actividades relacionadas con su seguridad					
Observaciones:					

Expertos consultados para la elaboración de la Herramienta:**Dra. Dackiewicz Nora**

Médica especialista en pediatría y medicina legal. Magister en Economía y Gestión de la Salud. Directora asociada de Atención Pediátrica y coordinadora del Comité de Seguridad del Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan. Miembro de la Subcomisión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Dra. Ángeles Fierro Vidal

Medica especialista en pediatría, beca de perfeccionamiento en Seguridad del paciente del Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan", pediatra del Hospital Materno Infantil "Dr. Florencio Escardó", Cafys Juana Manso, Tigre.

Dr. García Elorrio Ezequiel

Médico especialista en clínica médica. Doctor en medicina. Director Calidad, Seguridad del Paciente y Gestión Clínica. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria IECS.

Dr. Jorro Barón Facundo

Médico especialista en pediatría y terapia intensiva pediátrica. Miembro del Comité de Seguridad Hospital Elizalde. C.A.B.A.

Dra. Koch Florencia

Médica especialista en clínica médica. Magister en Efectividad Clínica. Coordinadora del Comité de Calidad y Seguridad de Pacientes del Hospital Padilla de Tucumán.

Dr. Lemos Pablo

Médico Cirujano. Especialista en Medicina Interna. Miembro del Departamento de Calidad y Seguridad del Hospital Privado Universitario de Córdoba.

Dr. Michelangelo Hernán

Médico especialista en clínica médica, Magíster en Gestión de Calidad de Servicios de Salud, Jefe de Departamento de Calidad del Hospital Italiano, Subjefe de Servicio de Clínica Médica. Seguridad del Paciente.

Dr. Otero Ricardo Armando

Médico, Licenciatura de Médico Cirujano. Especialista en Economía y Gestión de la Salud. Máster en Dirección y Gestión de Servicios de Salud. Responsable de Calidad, Hospital de Alta Complejidad El Cruce "Dr. Néstor Carlos Kirchner" S.A.M.I.C. Director Técnico del ITAES.

Dr. Panattieri Néstor

Médico especialista en Pediatría. Jefe de Área Internación General y Hospital de Día Pediátricos. Hospital Universitario Austral. Presidente de la Subcomisión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Dra. Rodríguez Viviana

Médica especialista en Infectología. Jefa del Servicio de Infectología y Coordinadora del Comité de Seguridad del Hospital Alemán. Coordinadora del departamento de Calidad, Seguridad y Gestión Clínica del Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria.

Dr. Vitolo Fabián

Médico especialista en neurocirugía. Director de la Diplomatura en Seguridad del Paciente y Atención centrada en la persona Universidad Isalud. Consultor en Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente.

Equipo revisor DNCSSyRS – Versión 1.1

Dr. Claudio Ortiz

Dra. Carolina Interlandi

Dra. Cecilia Santamaría

Dr. Mariano Fernández Lerena

argentina.gob.ar/salud



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar